I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/85/2017, de 6 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la restauración de daños causados a los bosques por incendios, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

El Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, establece el marco de las ayudas comunitarias al desarrollo rural.

Este reglamento incluye, en su artículo 24, la ayuda para la prevención y reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes, y contribuye a los objetivos de la normativa comunitaria en relación a:

– Crear una cubierta vegetal como instrumento de protección del territorio frente a las catástrofes naturales, que favorezca la regulación del régimen hidrológico de las cuencas y prevenga la erosión del suelo.

– Mitigar los efectos negativos del cambio climático, incrementando la fijación de CO_2 mediante la restauración de masas forestales creadas con especies adaptadas a las características del territorio.

– Promover la restauración de hábitats de especial relevancia en el contexto de la protección del medio natural.

– Proteger los hábitats y las especies de fauna y flora amenazada.

– Promover el aprovechamiento ordenado y sostenible de los recursos forestales.

– Restaurar los sistemas forestales dañados o degradados.

– Apoyar el desarrollo socioeconómico y mantener las fuentes de renta y empleo de las zonas rurales.

– La mejora de la capacidad de adaptación de los bosques al cambio climático.

– La planificación de los usos y la gestión de las áreas naturales protegidas.

– La protección de los bosques de los incendios forestales, plagas y enfermedades, y otros desastres naturales.

– Creación de nuevas empresas y a la continuidad de las ya establecidas en el sector, fomentando el espíritu empresarial y a la estructura económica territorial.

La ayuda para la reparación de los daños causados a los bosques por incendios tiene como finalidad paliar las consecuencias ambientales causadas por los mismos, mediante la ejecución de actuaciones de restauración hidrológico-forestal consideradas prioritarias, actuaciones dirigidas a la defensa del suelo, mitigando además el aporte de caudales sólidos consecuencia de la ausencia de una adecuada cubierta vegetal, la protección contra fenómenos erosivos y la restauración de infraestructuras. Todas las acciones de restauración formarán parte de un Plan de actuaciones.

Esta orden se ha elaborado tomando como marco la normativa comunitaria citada, así como sus Reglamentos de ejecución y desarrollo, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, así como Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la medida en que éstas sean aplicables a sus convocatorias.

Por otra parte, estas ayudas se encuentran incluidas en la Medida 8 «Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques», como Submedida 8.4 «Apoyo a la restauración de daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes» del documento de programación denominado Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 (en adelante PDR), elaborado por la Junta de Castilla y León y aprobado mediante Decisión de ejecución de la Comisión Europea en fecha 25 de agosto de 2015, siendo su contenido acorde con el indicado documento de programación.

La Autoridad de Gestión ha informado favorablemente la presente orden, en lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

Sin perjuicio de la aplicabilidad directa de las disposiciones anteriormente citadas, la competencia en la Comunidad Autónoma de Castilla y León para la tramitación, resolución y pago de las ayudas cofinanciadas con cargo a los fondos FEADER que se regulan en esta orden corresponde a la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, de acuerdo con el Decreto 86/2006, de 7 de diciembre, por el que se designa al Organismo Pagador y al Organismo de Certificación de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. y con el Decreto 87/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las normas sobre la gestión presupuestaria de los créditos gestionados por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León correspondientes a gastos financiados por el FEAGA y FEADER y se desconcentran competencias en esta materia.

En virtud de lo anterior, en el ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y consultadas las organizaciones sectoriales más representativas,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer el régimen jurídico de las ayudas a la restauración de daños causados a los bosques por incendios, previstas en el artículo 24 del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Artículo 2. Finalidad.

La finalidad de estas ayudas es reparar los daños causados a los bosques por incendios, contribuyendo con ello a la protección del medio ambiente y al freno del cambio climático.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la presente orden se entenderá por:

a) *«Monte o terreno forestal»:* Todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas.

b) *«Bosque»:* Terreno calificado como forestal según lo establecido la definición anterior y en la legislación en materia de montes.

c) *«Explotación forestal»:* Conjunto de terrenos forestales de una provincia correspondientes a un mismo propietario, que declare en la solicitud y en el plan de actuaciones destinadas a la restauración de los daños causados a los bosques por incendios, aprobado por la ayuda.

d) *«Explotaciones en régimen privado»:* Todas las explotaciones de titularidad particular y las de titularidad patrimonial de entidades locales.

e) *«Plan de gestión forestal»:* Los Instrumentos de ordenación forestal recogidos en los artículos 38 y 41 bis) de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

El plan de gestión forestal estará en vigor mientras su apartado denominado Plan Especial no haya finalizado.

f) *«Plan de actuaciones destinadas a la restauración de los daños causados a los bosques por incendios»:* Documento de gestión de la ayuda aprobado mediante resolución del Director General con competencias en restauración de la cubierta vegetal, lucha contra la erosión y conservación de suelos, creación y conservación de infraestructuras, que refleja la programación de las actuaciones objeto de ayuda y cumple con los estándares señalados en la orden de convocatoria.

g) *«Cuaderno de Zona»:* Documento que identifica cada una de las 35 zonas en las que se ha dividido la Comunidad a efectos forestales. Las zonas identifican las Estaciones Forestales y los métodos de repoblación aconsejables, junto con otras condiciones que han de cumplirse a la hora de plantear una forestación, como son la densidad de plantación o siembra, la forma de distribución de la mezcla de especies, la procedencia de las mismas, etc.

h) *«Requerimientos técnicos para la realización de trabajos de restauración de daños causados a los bosques por incendios»:* Conjunto de instrucciones para la ejecución de las actuaciones incluidas en la ayuda a la restauración de daños a los bosques por incendios recogido en un documento que contiene las condiciones técnicas mínimas referentes a materiales, maquinaria y ejecución de las actuaciones subvencionadas.

i) *«Rodal»:* Superficie de terreno que va a ser restaurado, suficientemente homogénea en cuanto a condiciones de estación y objetivo como para ser objeto de los mismos tratamientos de preparación del terreno, composición específica y densidad de planta. Un rodal puede estar constituido por una única superficie continua o por varias. El rodal de restauración así definido se mantendrá a efectos del seguimiento y supervisión de la restauración.

j) *«Estación»:* Porción de terreno homogénea en sus condiciones ecológicas (clima, suelo, fisiografía y vegetación). Desde el punto de vista de la utilidad para la repoblación, la estación funciona como una unidad ambiental para la que se definen las técnicas y las especies a emplear.

k) *«Densidad»*: Número de plantas empleadas en cada hectárea forestada.

Artículo 4. Actuaciones subvencionables.

La ayuda regulada en esta orden irá dirigida a financiar la elaboración de un plan de actuaciones destinadas a la restauración de los daños causados a los bosques por incendios (en adelante, plan de restauración de daños), así como la realización de las actuaciones en los términos previstos en el Anexo I de esta orden.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en esta orden:

a) Las entidades públicas propietarias de terrenos. En el caso de terrenos pertenecientes al Estado o a la Comunidad Autónoma sólo se podrá conceder la ayuda a la restauración cuando el organismo que gestione dichos terrenos sea un organismo privado o una entidad local.

b) Las personas físicas o las personas jurídicas de derecho privado legalmente constituidas, propietarias o usufructuarias de terrenos.

c) Las agrupaciones de las personas relacionadas en el punto anterior que, aun careciendo de personalidad jurídica, se constituyan con la finalidad principal de realizar en común las actuaciones previstas en esta orden.

Cada miembro de este tipo de agrupación tendrá igualmente la consideración de beneficiario. No obstante, las ayudas serán concedidas a la agrupación.

En este supuesto, los agrupados deberán nombrar como representante de la agrupación ante esta Administración a uno de los miembros de la agrupación para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación.

No se permitirán agrupaciones de propietarios de montes declarados de Utilidad Pública con el resto de terrenos admisibles en esta orden.

d) Las comunidades de bienes propietarias y/o usufructuarias de terrenos.

2. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquéllos a los que se les haya denegado la concesión de sucesivas ayudas en virtud de lo establecido en los artículos 18.5 y 28, de esta orden, durante el período de cumplimiento de las denegaciones acordadas.

Artículo 6. Terrenos objeto de las actuaciones.

1. Podrán ser terrenos objeto de las actuaciones de estas ayudas:

a) Los calificados como forestales según lo establecido en la legislación en materia de montes. Estos terrenos deberán venir identificados en el Sistema de Identificación Geográfica de las Parcelas Agrícolas (en adelante SIGPAC), a fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud, con alguno de los siguientes usos definidos en el Anexo II del Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre: Forestal (FO), Pastizal (PS), Pasto arbustivo (PR), Pasto con arbolado (PA) o Improductivo (IM).

A los efectos de esta orden, también se entenderá que tienen uso forestal los terrenos que hayan sido forestados mediante las ayudas a la forestación de tierras agrícolas, aunque su uso en el SIGPAC aún no figure como tal.

b) Los calificados en el SIGPAC como Viales (CA), para labores de infraestructuras forestales.

2. Los terrenos deberán poseer un reconocimiento oficial del desastre, mediante resolución del Director General competente en materia de montes.

La relación de incendios que posean el reconocimiento oficial del desastre se publicará en la orden de convocatoria correspondiente.

3. En aquellos términos municipales en los que se utilicen para la identificación de las parcelas referencias alfanuméricas distintas a las contenidas en SIGPAC, de acuerdo con la relación que publica anualmente la Consejería con competencia en ayudas agrícolas de la Política Agraria Comunitaria, así como en los terrenos que no tengan asignada la referencia SIGPAC o que, disponiendo de acuerdo de concentración parcelaria firme, el uso asignado en SIGPAC sea «Zona Concentrada no incluida en la ortofoto» (ZC), las referencias alfanuméricas, los usos y las superficies de las parcelas se obtendrán de la base de datos del Catastro o, en su caso, de los órganos competentes en concentración parcelaria o en designación de usos.

En el supuesto de terrenos que estén sometidos a concentración parcelaria, serán admisibles aquéllos terrenos con acuerdo firme de concentración o, en el caso de que éste

no sea firme, aquellos en los que la autoridad competente en concentración parcelaria certifique la asignación de la finca de reemplazo y que los recursos pendientes de resolución no afectan directamente a la finca asignada.

Para los terrenos situados dentro del perímetro de una zona de concentración parcelaria, pero excluidos de ésta, en tanto no se disponga de los datos oficiales sobre la firmeza de la concentración, se solicitará al correspondiente Servicio Territorial con competencia en concentración parcelaria, certificado acreditativo de su exclusión, debiendo utilizarse en estos casos la referencia, uso y superficie SIGPAC si los hubiera, o en su defecto, los correspondientes datos catastrales.

En cualquier caso, los terrenos deberán estar catalogados con alguno de los usos considerados admisibles en el apartado 1.

4. Los terrenos objeto de actuaciones deberán cumplir estas condiciones:

a) Haber sufrido un incendio forestal entre el 1 de enero de 2012 y la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes expresado en la orden de convocatoria, en el que haya quedado destruido al menos el 20% del potencial forestal correspondiente. El cálculo del potencial forestal destruido se hará mediante el porcentaje de superficie forestal quemada respecto de la superficie forestal total de la explotación.

b) Estar declarados como zona de medio o alto riesgo de incendio en la Comunidad de Castilla y León, según la normativa vigente.

c) Contar con una superficie mínima subvencionable de 25 hectáreas de terreno.

5. No se admitirán los terrenos que:

a) No cumplan las condiciones descritas en los apartados anteriores.

b) Cuenten con una superficie de actuación continua menor de una hectárea. No interrumpirá la continuidad la existencia de arroyos, canales, vías o caminos, vías pecuarias, vías férreas o cualquier instalación de características semejantes.

c) Estén sujetos a contratos suscritos con la Consejería con competencias en medio ambiente en los que se contemplen trabajos que coincidan total o parcialmente con los de esta orden.

d) No estén ubicados en el mismo término municipal o en términos colindantes de la misma provincia.

e) Presenten un regenerado natural de especies forestales arbóreas de más de dos años, cuando aquél se manifieste viable.

f) Estén obligados a ser reforestados o restaurados por planes sectoriales.

g) Vayan a ser reforestados o restaurados con financiación de cualesquiera otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados.

h) Su reforestación no se considere técnicamente correcta o admisible ambientalmente, conforme al informe técnico que a tal efecto expida el Servicio Territorial con competencia en estas ayudas de la provincia en la que estén situados los terrenos objeto de ayuda (en adelante Servicio Territorial).

i) Su propietario o usufructuario haya sido declarado responsable del incendio, según sentencia judicial firme.

6. Para comprobar la adecuación de los terrenos solicitados y su no inclusión en alguna de las categorías y condiciones anteriormente indicadas se podrá solicitar que se aporte la documentación que se considere oportuna y realizar cuantas inspecciones se estimen necesarias.

7. En los terrenos en los que se encuentren instaladas líneas aéreas eléctricas de alta tensión o cualquier otra clase de tendidos eléctricos u otras líneas de suministro se deberán respetar las limitaciones de seguridad establecidas en la normativa vigente, por lo que la superficie afectada por esa limitación debe ser descontada en la solicitud y no será objeto, en todo caso, de concesión de la ayuda de restauración de daños.

8. Si la restauración de daños que se pretende realizar afecta a un Bien declarado de Interés Cultural o Inventariado (BIC), en los términos previstos en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, o tiene incoado expediente al efecto, la concesión de la ayuda estará condicionada, además de por el cumplimiento de todos los requisitos regulados en la presente orden, por la necesidad de autorización previa por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la provincia donde se vaya a realizar la forestación, en los términos y condiciones que prevea la normativa sectorial vigente.

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las actuaciones objeto de subvención habrán de ser evaluadas en sus afecciones a la Red Natura 2000. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, las administraciones públicas, en el ámbito de Castilla y León, deben adoptar las medidas preventivas necesarias para evitar la ejecución de acciones contrarias a los objetivos de dicha ley. Todas aquellas actuaciones que cumplan las condiciones que se establezcan expresamente con este fin en las correspondientes convocatorias se podrán considerar ya evaluadas, en particular conforme lo previsto en el artículo 25 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero. El resto deberá someterse a la necesaria evaluación durante su tramitación.

10. Cuando las solicitudes comprendan actuaciones que, según la normativa vigente, deban estar sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, deberá haberse obtenido la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, o el Informe de Impacto Ambiental, según proceda, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La Declaración deberá mencionar expresamente las repercusiones del plan sobre el tipo o tipos de hábitats naturales o de las especies amparadas por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres o por la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las

aves silvestres. En esa mención se indicará si dicha afección es sensible o no, así como la afección a la integridad del lugar. El Servicio Territorial comprobará dicha circunstancia.

11. Cuando las solicitudes incluyan actuaciones que, según la normativa vigente, deban estar autorizadas por una unidad administrativa distinta al Servicio Territorial, deberá contarse con la correspondiente autorización previamente a la aprobación del plan de restauración de daños.

Artículo 7. Plan de actuaciones destinadas a la restauración de los daños causados a los bosques por incendios.

1. El contenido del plan de actuaciones destinadas a la restauración de daños causados a los bosques por incendios será el siguiente:

a) Datos generales de identificación del solicitante, representante, en su caso, y redactor del plan.

b) Datos generales del incendio: fecha de inicio, fecha de extinción total, origen anterior de la masa, superficie forestal afectada por el incendio (arbolada, no arbolada), vegetación actual (especies arbóreas, arbustivas, matorral, densidad, altura).

c) Definición de la base territorial de la explotación forestal y caracterización de los terrenos en cuanto a sus características físicas, de vegetación y la afección a figuras de protección y valores naturales.

d) Descripción de las infraestructuras existentes en la explotación y del estado de las mismas.

e) El programa de actuaciones, en el cual se planificarán las inversiones a ejecutar durante los años de duración del compromiso.

f) Los planos de localización de la explotación, así como de las actuaciones previstas en el plan.

2. La elaboración del plan de restauración de daños se ajustará a lo establecido en los modelos de las plantillas oficiales, a las instrucciones para la redacción de los planes y a las condiciones técnicas de suministro de cartografía en formato digital, contempladas en la orden de convocatoria de la ayuda.

3. El plan de restauración de daños se presentará en la forma, lugares y plazos que se establezcan en la orden de convocatoria de la ayuda y deberá ir acompañado de los documentos e informaciones que se determinen en aquélla.

Artículo 8. Cuadernos de Zona y Requerimientos Técnicos para la realización de trabajos de reparación de daños.

1. A los efectos de lo dispuesto en esta orden, para la ejecución de los trabajos de restauración de daños, serán de obligado cumplimiento los Cuadernos de Zona regulados en el artículo 7 de la Orden FYM/399/2015, de 12 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la reforestación y creación de superficies forestales, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

2. Las consideraciones técnicas referentes a los métodos de preparación del terreno, especies y plantación, así como las actuaciones previas e infraestructuras que pueden ser objeto de financiación, se establecen en un documento denominado Requerimientos Técnicos para la realización de los trabajos de restauración de daños causados a los bosques por incendios durante el período 2014-2020.

3. Los Cuadernos de Zona, los Requerimientos Técnicos, así como los requisitos medioambientales mínimos establecidos en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) 807/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias, serán de obligado cumplimiento para la ejecución de las actuaciones financiadas con estas ayudas.

Su contenido estará disponible, para general conocimiento, en la sede de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, en los Servicios Territoriales con competencia en estas ayudas, así como en la dirección http://www.jcyl.es.

Artículo 9. Especies objeto de ayuda.

1. Las especies que se pueden emplear son las que estén consideradas como adecuadas para cada «estación» en el correspondiente Cuaderno de Zona.

Asimismo, se podrá solicitar la ayuda para la restauración de daños a los bosques con especies no incluidas en la «estación» del Cuaderno de Zona correspondiente, siempre que estén contempladas en los Requerimientos Técnicos, se justifique oportunamente en la forma y plazos que se establezcan en la orden de convocatoria, y se constate su viabilidad por informe del Servicio Territorial.

2. No se concederán ayudas para la restauración de daños con especies cultivadas a turno corto, árboles de crecimiento rápido para la producción de energía o árboles de Navidad.

Los clones de los chopos de producción aprobados en la *Orden de 24 de junio de 1992, por la que se publica el Catálogo Nacional de los clones admitidos como materiales de base para los materiales forestales de reproducción relativos al género Populus L, y en la Orden APA/544/2003, de 6 de marzo, por el que se publica la ampliación del Catálogo Nacional de los clones admitidos como materiales de base para los materiales forestales de reproducción relativos al género Populus L.,* se consideran, a los efectos de esta orden, de turno corto.

Artículo 10. Financiación de las ayudas.

Las ayudas reguladas en esta orden se financiarán con cargo al FEADER, a los Presupuestos Generales del Estado y a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León en los porcentajes que se determinen en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León para el período 2014-2020, porcentajes de cofinanciación que se detallarán en las resoluciones individuales de concesión de las respectivas ayudas.

Artículo 11. Gastos subvencionables.

1. La ayuda a la restauración de daños causados a los bosques por incendios tiene por objeto financiar los gastos derivados de:

a) La redacción del Plan de actuaciones de restauración de daños causados a los bosques por incendios.

b) Actuaciones previas a la restauración, como desbroce, corta de arbolado, tratamiento de restos (recogida, eliminación) y actuaciones para el control de la erosión.

c) Actuaciones de restauración de la vegetación, como reforestación de las zonas afectadas (preparación del terreno, adquisición de plantas o semillas y su defensa frente a diversas especies animales mediante protectores, plantación, siembra).

d) Reparación de infraestructuras de protección dañadas por el incendio o creación de aquellas imprescindibles para la restauración de la zona quemada, como pistas forestales, pasos de agua, cerramientos, cortafuegos y puntos de suministro de agua.

2. No podrán ser objeto de ayuda intervenciones incluidas en el plan de restauración de daños realizadas con anterioridad a la notificación de la resolución de concesión.

Artículo 12. Cuantía de la ayuda en el sistema de módulos o costes estándar.

1. Los importes para la financiación de los trabajos relacionados en el punto 1 del artículo anterior se han elaborado siguiendo un sistema de módulos o costes estándar.

2. En ese sentido, los importes unitarios de los trabajos son los que se relacionan en el Anexo II de esta orden, los cuales servirán de base a los solicitantes para formalizar la ayuda.

3. Los importes fijados para la preparación del terreno, adquisición de la planta y plantación se incrementarán, por bonificación, conforme a los siguientes porcentajes:

a) En un 1%, si entre el 25% y 74% (ambos incluidos) de la planta empleada tiene reconocida, al menos, la categoría de «material seleccionado», de conformidad con los requisitos establecidos para esta categoría en el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción.

b) En un 3%, si un porcentaje igual o superior al 75% de la planta empleada tiene reconocida, al menos, la categoría de «material seleccionado», conforme a la norma citada en la letra anterior.

4. Los importes por los trabajos que se financian con esta ayuda no podrán superar en ningún caso los importes máximos que se fijan en el Anexo II de la presente orden y, en todo caso, el importe de la ayuda podrá alcanzar un máximo de 750.000 euros por expediente.

Como excepción, cuando se den las circunstancias previstas en el apartado anterior se sumará la bonificación que corresponda, pudiendo suponer, en consecuencia, un aumento del importe máximo.

5. Cuando el beneficiario de la ayuda sea una entidad pública deberá sujetarse obligatoriamente, para la adjudicación de la obra subvencionada a un tercero, a la normativa sobre contratación pública vigente.

En este caso, los gastos subvencionables deberán justificarse mediante el sistema de facturas de costes reales, en la forma que se establezca en la orden de convocatoria, sin perjuicio de que sólo se financiará con cargo a esta ayuda, como máximo, el importe total que, en su caso, se hubiera concedido por el sistema de módulos en la resolución de concesión de la ayuda.

6. En caso de agrupaciones entre entidades públicas y particulares se aplicará el sistema previsto en el apartado anterior.

CAPÍTULO II

Concesión de las ayudas

Artículo 13. Procedimiento de concesión.

1. Las ayudas reguladas en la presente orden se concederán dentro del crédito disponible, en régimen de concurrencia competitiva, conforme a lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo I del Título II de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2. El procedimiento de concesión se iniciará mediante convocatoria aprobada por orden del titular de la Consejería con competencia en materia de ayudas a la restauración de daños a los bosques, cuyo extracto se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Artículo 14. Criterios de valoración.

1. Las solicitudes de ayuda a la restauración de daños causados a los bosques por incendios se valorarán teniendo en cuenta los criterios establecidos a continuación y cuyo desarrollo por rangos se realizará en las correspondientes órdenes de convocatoria:

a) *Gravedad de la catástrofe:* Se medirá en función de dos variables: la superficie forestal arbolada afectada por el incendio y la antigüedad del mismo. Este criterio tendrá una ponderación del 25% en el valor final de la puntuación de la solicitud.

b) *Superficie continua:* Superficie continua de las actuaciones a conceder medidas en hectáreas. Este criterio tendrá una ponderación del 18% en el valor final de la puntuación de la solicitud.

c) *Ubicación de los terrenos:* Actuaciones que se realicen en terrenos localizados en términos municipales que incluyan cualquiera de estas figuras de protección:

– Espacios Naturales Protegidos declarados con anterioridad a la publicación de la correspondiente convocatoria.

– Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica, (Decreto 114/2003, de 2 de octubre).

– Plan de Recuperación del Oso Pardo, (Decreto 108/1990, de 21 de junio).

– Zonas de Especial Protección y Áreas Críticas relacionadas en el Plan de Recuperación del Urogallo Cantábrico (Decreto 4/2009, de 15 de enero).

– Áreas designadas para formar parte de la Red Natura 2000 con anterioridad a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Este criterio tendrá una ponderación del 15% en el valor final de la puntuación de la solicitud.

d) *Certificación forestal:* Este criterio tendrá una ponderación del 14% en el valor final de la puntuación de la solicitud.

e) *Planificación de la gestión:* Este criterio tendrá una ponderación del 10% en el valor final de la puntuación de la solicitud.

f) *Riesgo de incendios forestales:* Este criterio tendrá una ponderación del 10% en el valor final de la puntuación de la solicitud.

g) *Agrupación de propietarios:* Este criterio tendrá una ponderación del 3% en el valor final de la puntuación de la solicitud.

h) *Asociación de propietarios forestales:* Este criterio tendrá una ponderación del 3% en el valor final de la puntuación de la solicitud.

i) *Integración laboral de las personas con discapacidad:* Ocupar un mayor porcentaje de trabajadores discapacitados en relación con sus respectivas plantillas, o bien que, cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de ayuda. Este criterio tendrá una ponderación del 2% en el valor final de la puntuación de la solicitud.

2. La puntuación de las solicitudes se calculará como la suma del valor resultante en cada uno de los criterios.

3. Sólo se admitirán aquellas solicitudes que alcancen la puntuación mínima que se establezca en la orden de convocatoria. En caso de existencia de dos o más solicitudes que, en aplicación de los criterios anteriores, alcancen idéntica puntuación total tendrán preferencia las que presenten mayor presupuesto total solicitado y de persistir el empate la preferencia se determinará atendiendo a la mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios de valoración establecidos en el apartado 1, en el mismo orden en que han sido establecidos. Si persistiera el empate, se tendrá en cuenta el tipo de solicitante de la ayuda, teniendo preferencia las solicitadas por personas físicas, posteriormente las solicitadas por personas jurídicas de derecho privado (con o sin personalidad jurídica) y después las entidades de derecho público.

Por último, si aún persistiera el empate, tendrán preferencia, entre las personas físicas, las más jóvenes, y entre las citadas personas jurídicas de derecho privado, las que se hubieran constituido con anterioridad.

Artículo 15. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. La solicitud de ayuda se formalizará en el modelo normalizado que, a tal efecto, se establezca en la correspondiente orden de convocatoria y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

2. La solicitud se presentará en la forma y plazos que se establezcan en la orden de convocatoria de la ayuda y deberá ir acompañada de los documentos e informaciones que se determinen en aquélla.

3. No se admitirán las solicitudes que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando se presente más de una solicitud por propietario de explotación forestal. En caso de detectarse la existencia de más de una solicitud por propietario de explotación forestal, se considerará válida la que se hubiera presentado en último lugar dentro del plazo de presentación en cualquiera de las formas que se establezcan en la orden de convocatoria, inadmitiéndose las restantes solicitudes, o partes de solicitudes en caso de agrupación de titulares.

   Excepcionalmente, se permitirá la presentación de dos solicitudes por propietario de explotación forestal cuando posea terrenos declarados de utilidad pública y terrenos forestales en régimen privado.

b) Cuando no alcancen la puntuación mínima que se establezca en la correspondiente orden de convocatoria.

c) Cuando la solicitud se presente con posterioridad a los veinticinco días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación, de conformidad con el artículo 13.1 del Reglamento Delegado (UE) 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

4. Excepto en los casos de fuerza mayor y en circunstancias excepcionales, de conformidad con el artículo 13.1 del Reglamento Delegado (UE) 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, la presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido en la orden de convocatoria dará lugar a una reducción del 1% por día hábil de los importes a los que el solicitante habría tenido derecho en caso de presentación de la solicitud en el plazo establecido.

Las solicitudes presentadas con posterioridad a los veinticinco días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación se considerarán inadmisibles.

5. Debido a que la puntuación para la concesión de la ayuda se obtiene del contenido de la solicitud, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se permitirá ninguna modificación al alza de los apartados que contengan información a utilizar en el

cálculo de los criterios de valoración establecidos en el artículo 15 de la presente orden, ni los relativos al importe solicitado.

La no cumplimentación de dichos apartados determinará que se considere que el dato no existe o que el solicitante no desea que sea valorado.

Artículo 16. Instrucción.

1. Verificado por los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y por el Servicio de la Dirección General que gestiona estas ayudas, en el ámbito de sus competencias y funciones respectivas, el cumplimiento de los requisitos exigidos si la solicitud no está debidamente cumplimentada, no reúne dichos requisitos o no se acompaña de la documentación necesaria, desde el Servicio Territorial de Medio Ambiente se requerirá al interesado para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada por la Dirección General con competencia en estas ayudas, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión de Valoración compuesta por los siguientes miembros:

– Presidente: El Jefe del Servicio competente en estas ayudas.

– Vocales: Dos funcionarios de la Dirección General competente en estas ayudas, nombrados por el titular de dicho órgano directivo, de los cuales uno actuará como secretario con voz y voto.

3. A partir de la información aportada en la solicitud y en la documentación que la acompañe, la Comisión aplicará los criterios de valoración expresados en esta orden, y obtendrá un listado priorizado provisional de las solicitudes, conforme al cual establecerá la relación de solicitudes seleccionadas, susceptibles de ser atendidas en primera instancia con el presupuesto disponible en la convocatoria.

4. Los Servicios Territoriales requerirán a los solicitantes seleccionados para que presenten la documentación complementaria que se determine en la orden de convocatoria, entre la que figurará el plan de restauración de daños. Dichos documentos serán presentados en los lugares y plazos que se establezcan en la orden de convocatoria de la ayuda.

5. Si la documentación complementaria presentada no está debidamente cumplimentada o no reúne los requisitos exigidos, desde el Servicio Territorial se requerirá al interesado para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada por la Dirección General con competencia en estas ayudas, en los términos previstos en el citado artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. El Servicio Territorial revisará toda la documentación complementaria, en especial los planes de restauración de daños presentados, supervisándolos técnicamente y realizando las comprobaciones de campo de los trabajos propuestos, reflejando en un

informe técnico la conformidad o no de las actuaciones planteadas en el mismo, de tal manera que se podrán proponer al solicitante variaciones para su corrección o mejora, tanto en el tipo de actuaciones, como en sus especificaciones, ubicación, valoración, calendario o cualquier otra circunstancia que se considere favorable para el cumplimiento de los objetivos.

En el caso de que la solicitud incluya terrenos en montes declarados de utilidad pública, el plan de restauración de daños deberá contar con el visto bueno previo de la Sección del Servicio Territorial encargada de la gestión de dicho monte y tendrá carácter vinculante, de modo que no podrán aprobarse aquellos planes que no cuenten con la conformidad a las actuaciones propuestas.

7. La Comisión de Valoración a la vista del informe técnico a que se refiere el apartado anterior, calculará nuevamente, cuando proceda, la puntuación de las solicitudes, aplicando los criterios de valoración expresados en esta orden y obtendrá un listado priorizado definitivo de las solicitudes.

8. El Servicio de la Dirección General competente en estas ayudas formulará una propuesta de resolución que contendrá la relación ordenada de los solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas y la relación de aquéllos para los que se propone su denegación debidamente motivada.

Artículo 17. Resolución.

1. La convocatoria se resolverá por la Dirección General competente en estas ayudas, determinando en los casos de resolución favorable la aprobación del plan de restauración de daños. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes tal y como se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, tal y como establecen los artículos 10, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la notificación.

La Dirección competente en estas ayudas podrá establecer las condiciones de ejecución que debe cumplir cada tipo de intervención, siendo de obligado cumplimiento por el beneficiario.

En el caso de las agrupaciones a las que se refiere el artículo 5.1.c) de esta orden, la concesión de la ayuda, sin perjuicio de expresar los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, se realizará a la agrupación.

2. La resolución de concesión de la ayuda conlleva la aceptación de los compromisos y obligaciones establecidos en los artículos 21 y 22 de esta orden.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud, a los efectos de que se puedan interponer los recursos administrativo o contencioso administrativo señalados anteriormente.

4. Para las personas que están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación de la resolución se realizará necesariamente por medios electrónicos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada Buzón electrónico del ciudadano, para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es) en la «ventanilla del ciudadano», suscribiéndose a este procedimiento.

El resto de personas, si optan por este medio de notificación deberán hacerlo constar expresamente y utilizar el citado Buzón electrónico.

5. El beneficiario podrá solicitar por escrito su renuncia total o parcial a las ayudas concedidas, sin penalización alguna, en un plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión.

Si el beneficiario renunciara transcurrido dicho plazo se le podrá denegar la concesión de sucesivas ayudas de las reguladas en esta orden durante los tres años siguientes al de la resolución por la que se acepte la renuncia.

Artículo 18. Modificación de la resolución de concesión de la ayuda.

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda a la restauración de daños causados a los bosques por incendios podrá dar lugar, en los términos y por las causas que se establezcan en la orden de convocatoria, a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso dicha modificación pueda suponer un incremento de la cuantía de la ayuda concedida ni la alteración de su finalidad.

2. La solicitud de modificación se formalizará en el modelo normalizado que, a tal efecto, se apruebe y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

3. La solicitud de modificación se presentará en la forma y plazos que se establezcan en la orden de convocatoria de la ayuda y deberá ir acompañada de los documentos e informaciones que se determinen en aquélla.

4. Todas las solicitudes de modificación que supongan una disminución de la puntuación obtenida en la fase de valoración para la concesión inicial no serán admitidas a trámite, salvo que la ayuda hubiera sido concedida en todo caso. No se recalculará la puntuación en los casos en que la modificación sea debida a causas de fuerza mayor.

5. El Servicio de la Dirección General competente en estas ayudas formulará la correspondiente propuesta de resolución, que será resuelta por la Dirección General con competencia en estas ayudas, autorizando o no la modificación solicitada. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes tal y como se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, tal y como establecen los artículos 10, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción

Contencioso Administrativa, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la notificación.

6. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de tres meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar las solicitudes. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud.

7. Como consecuencia de la resolución adoptada, las obligaciones y compromisos de aplicación a esta ayuda inicialmente concedida se adaptarán a las que resulten de esta nueva resolución.

CAPÍTULO III

Ejecución, justificación y pago de las ayudas

Artículo 19. Ejecución.

1. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en la forma y plazos que se establezcan en la orden de convocatoria.

2. Cuando la actividad subvencionada no pueda realizarse en el plazo establecido, por causas debidamente justificadas, podrá concederse al beneficiario, a solicitud de éste, una prórroga del plazo de ejecución.

El procedimiento para la concesión de la prórroga es el establecido en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

La solicitud de la prórroga y su concesión deberán producirse antes del vencimiento del plazo de que se trate.

La solicitud de prórroga se resolverá por la Dirección General con competencia en estas ayudas.

Dichas resoluciones no serán susceptibles de recurso.

Artículo 20. Justificación y pago.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 47.1 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, el pago de la ayuda se efectuará, previa solicitud, que se formalizará en el modelo normalizado que, a tal efecto, se apruebe y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

2. La solicitud de pago se presentará en la forma y plazos que se establezcan en la orden de convocatoria de la ayuda y deberá ir acompañada de la documentación e informaciones que se determinen en aquélla, para justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y la adecuada aplicación de los fondos recibidos.

3. Excepto en los casos de fuerza mayor y en circunstancias excepcionales, en los términos expresados en el artículo 13.1. Reglamento Delegado (UE) 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, la presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, dará lugar a una reducción del 1% por día hábil de los

importes a los que el solicitante habría tenido derecho en caso de presentación de la solicitud en el plazo establecido.

Las solicitudes presentadas con posterioridad a los veinticinco días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación se considerarán inadmisibles.

4. La solicitud de pago se resolverá por la Dirección General con competencia en estas ayudas, una vez comprobada la efectiva realización de los trabajos subvencionados y la adecuación de los mismos a la resolución de concesión. El Servicio Territorial correspondiente tendrá la potestad de no certificar las acciones que considere, por su ejecución, técnicamente incorrectas. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes tal y como se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, tal y como establecen los artículos 10, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la notificación.

En el caso de las agrupaciones a las que se refiere el artículo 5.1.c) de esta orden, la resolución de pago se realizará a la agrupación.

5. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar las solicitudes. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud, a los efectos de que se puedan interponer los recursos administrativo o contencioso administrativo señalados anteriormente, en los plazos de tres y seis meses, respectivamente.

6. Para las personas que están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación de la resolución se realizará necesariamente por medios electrónicos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada Buzón electrónico del ciudadano, para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es) o en la «ventanilla del ciudadano», suscribiéndose a este procedimiento.

El resto de personas, si optan por este medio de notificación deberán hacerlo constar expresamente y utilizar el citado Buzón electrónico.

CAPÍTULO IV

Otras cuestiones

Artículo 21. Obligaciones y compromisos.

1. Los beneficiarios deberán cumplir, además de las obligaciones y compromisos establecidos en la presente orden, en las órdenes anuales de convocatoria, con las establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre y en la demás normativa que resulte de aplicación, las siguientes:

a) Facilitar la información que se le solicite sobre la actuación subvencionada.

b) Permitir la realización de los controles, así como las comprobaciones que sean necesarias.

c) Comunicar a la Dirección General con competencia en estas ayudas la solicitud y, en su caso, la concesión y pago de cualquier ayuda obtenida para idéntica actividad, objeto o finalidad a la que corresponde a estas ayudas.

d) Ejecutar las intervenciones de mejora concedidas, conforme a las condiciones de ejecución que en cada resolución de concesión se establezcan y conforme a las condiciones técnicas generales que la Dirección competente en estas ayudas tuviera publicadas con anterioridad a la concesión, así como las condiciones que se establezcan en la declaración de las repercusiones de la actuación sobre la Red Natura 2000, o en su caso en la Declaración de Impacto Ambiental o Informe de Impacto Ambiental, según proceda.

e) Comunicar el inicio de los trabajos subvencionados en las condiciones establecidas en la orden de convocatoria.

f) Llevar a efecto los trabajos subvencionados conforme lo previsto en los Cuadernos de Zona correspondientes y en los Requerimientos Técnicos.

g) Cumplir en los trabajos subvencionados con una densidad de planta viva que no difiera en más del 10% de la concedida en cada uno de los rodales concedidos.

h) Presentar la solicitud de pago y documentación justificativa en la forma y plazos previstos en la orden de convocatoria.

i) Mantener las inversiones subvencionadas en adecuado estado de conservación durante la vigencia del plan de restauración de daños.

j) Devolver la totalidad, o la parte proporcional de la ayuda obtenida, si mediante sentencia judicial se hubiera obtenido del causante del incendio indemnización por los costes de la restauración.

k) Durante los cinco años siguientes al pago final de la ayuda, no realizar ni permitir por acción u omisión un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales, conforme lo dispuesto en el artículo 71.1 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, relativo a la «Durabilidad de las operaciones».

l) No hacer uso del fuego como práctica silvícola, ganadera o agrícola en toda la explotación, salvo en caso de contar con autorización.

m) Permitir el libre uso de las infraestructuras viarias y de defensa contra incendios forestales creadas o mejoradas al amparo de esta orden, para labores de prevención y extinción de incendios.

n) Contratar o mantener en sus respectivas plantillas un porcentaje mayor de trabajadores contratados por su condición de discapacitados que los estrictamente exigidos en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de ayuda, en aquellos casos en los que los beneficiarios que hayan hecho valer alguna de las circunstancias previstas en el artículo 15.1.i) de esta orden.

2. La responsabilidad del cumplimiento de los compromisos y obligaciones corresponde exclusivamente a los beneficiarios.

En el caso de las agrupaciones a las que se refiere el artículo 5.1.c) de esta orden, la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones y compromisos será exigible individualmente a cada una de sus miembros en lo relativo a las parcelas aportadas por él.

Artículo 22. Obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.i) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones, el beneficiario deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante declaración responsable al efecto, sin perjuicio de la posible comprobación que, en tal caso, se podrá realizar.

Artículo 23. Transmisión de la titularidad del expediente o de los terrenos objeto de ayuda.

Si la titularidad del expediente o de los terrenos objeto de ayuda asociados al mismo, se transmitiesen, total o parcialmente, inter vivos o mortis causa, durante el período de compromisos, se adecuarán las ayudas que pudieran corresponder al beneficiario a la situación del nuevo titular, que deberá cumplir y acreditar las condiciones exigibles para la percepción de las ayudas en los términos, forma y plazos que se establezcan en la orden de convocatoria y subrogarse en todas las obligaciones y compromisos existentes.

Artículo 24. Incompatibilidad.

1. Las ayudas reguladas en esta orden son incompatibles con otras subvenciones otorgadas sobre los mismos recintos SIGPAC o parcelas catastrales, en su caso, para la misma finalidad u objeto por cualesquiera otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, autonómicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como con aquellas otras declaradas incompatibles de acuerdo con la normativa de la Unión Europea. Además, no podrán obtenerse dos ayudas por idénticos conceptos con cargo a la misma convocatoria.

2. Todas las ayudas contempladas en esta orden respetarán los criterios de compatibilidad, acumulación y notificación a la Comisión Europea derivados de la normativa que sea de aplicación a cada línea de ayuda.

Artículo 25. Información y Publicidad de las ayudas concedidas.

1. Una vez resuelta la convocatoria se publicará en la Base Nacional de Datos de Subvenciones una relación de las ayudas concedidas, en los términos establecidos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Los datos de los beneficiarios se publicarán de acuerdo con el artículo 111 del Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión y de los Estados miembros.

3. Por otra parte, los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a cumplir las normas detalladas relativas a las responsabilidades en materia de información y publicidad establecidas en el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), modificado parcialmente por el Reglamento de ejecución (UE) 2016/669, de 28 de abril de 2016.

Artículo 26. Régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título V de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, adecuándose la tramitación del procedimiento sancionador a lo dispuesto en la normativa en vigor que resulte de aplicación.

Artículo 27. Causas de incumplimiento.

Dará lugar al inicio del procedimiento previsto en el artículo siguiente, además del incumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en el artículo 22 de esta orden, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haberse concedido la ayuda sin reunir alguno de los requisitos exigidos en la presente orden.

b) La instalación con posterioridad a la plantación de líneas aéreas eléctricas de alta tensión o cualquier otra clase de tendidos eléctricos u otras líneas de suministro.

c) La renuncia a la ayuda concedida.

d) La expropiación forzosa de los terrenos.

e) Las catástrofes naturales graves e irreversibles.

f) El incendio de los terrenos forestados.

g) Las enfermedades y plagas de difícil control o erradicación.

h) Los condicionantes edáficos, climáticos o similares.

i) Dedicar las superficies restauradas a un uso agrícola, ganadero o de cualquier otra índole, que haya causado daños a las nuevas plantaciones, sin autorización previa.

j) No haberse logrado la restauración en las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

k) Las previstas en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 28. Procedimiento para determinar el incumplimiento.

1. El procedimiento para determinar el incumplimiento y, en su caso, el reintegro, será el establecido en el artículo 63 del citado Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en el Título III del Reglamento Delegado (UE) 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y en la Orden PAT/163/2007, de 30 de enero, por la que se determina el procedimiento de actuación del Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será el Servicio de la Dirección General con competencia en estas ayudas.

3. El Servicio instructor notificará el inicio del procedimiento al interesado, otorgándole el preceptivo trámite de audiencia.

4. Una vez concluido el procedimiento, el Servicio instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución.

5. El procedimiento se resolverá por la Dirección General con competencia en estas ayudas. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes tal y como se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, tal y como establecen los artículos 10, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la notificación.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Transcurrido el plazo máximo, se producirá la caducidad del procedimiento.

7. Para las personas que están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación de la resolución se realizará necesariamente por medios electrónicos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada Buzón electrónico del ciudadano, para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es) en la «ventanilla del ciudadano», suscribiéndose a este procedimiento.

El resto de personas, si optan por este medio de notificación deberán hacerlo constar expresamente y utilizar el citado Buzón electrónico.

Artículo 29. Consecuencias del incumplimiento.

1. La resolución que ponga fin al procedimiento de incumplimiento determinará la pérdida total o parcial del derecho al cobro de los pagos pendientes de percibir y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, atendiendo a criterios de ponderación en función de la magnitud del incumplimiento, conforme a lo establecido en la orden de convocatoria.

2. Por otra parte, la pérdida del derecho al cobro podrá ser parcial cuando los supuestos relacionados en el artículo 28 afecten a una parte de las actuaciones concedidas. En estos casos, la resolución que acuerde el incumplimiento acomodará los compromisos pendientes a la nueva situación.

3. Cuando proceda la exigencia del reintegro de las cantidades percibidas y si el incumplimiento resultase imputable al beneficiario, se exigirá así mismo el importe de los intereses legales correspondientes.

En estos casos, al beneficiario se le podrán denegar las ayudas contempladas en la presente orden durante los tres años siguientes a la resolución por la que se acuerde el incumplimiento.

4. Cuando el incumplimiento se deba a causas no imputables al beneficiario no se exigirá la devolución de los importes recibidos.

En todo caso, se entenderá que son causas no imputables al beneficiario la renuncia a la ayuda, siempre que se efectúe dentro del plazo establecido en esta orden, las previstas en las letras d) a h) del artículo 28, así como aquellos otros supuestos excepcionales aceptados por la Dirección General con competencia en estas ayudas, previo informe del Servicio Territorial correspondiente.

Artículo 30. Inspección, seguimiento y control.

1. La Dirección General con competencia en estas ayudas establecerá los Planes de controles administrativos y sobre el terreno a realizar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en relación a las ayudas reguladas por esta orden, en los que se recogerán los criterios básicos así como la metodología general para su realización.

Los controles serán efectuados de modo que se asegure la comprobación eficaz del cumplimiento de las condiciones de concesión de las ayudas y de los pagos contemplados en esta orden.

2. Los afectados por los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, estarán obligados a colaborar en su realización. Se denegarán las solicitudes de ayuda o pago correspondientes si los solicitantes o sus representantes dificultasen o impidiesen la realización de un control sobre el terreno.

3. Los controles administrativos y de campo se basarán en lo dispuesto en el citado Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como en su Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación de los anexos.

Se habilita al titular de la Dirección General con competencia en estas ayudas para modificar los anexos de esta orden con el objeto de adaptarlos a nuevos módulos o costes estándar o a cualquier requerimiento de carácter medioambiental o técnico.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 6 de febrero de 2017.

El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,
Fdo.: Juan Carlos Suárez-Quiñones Fernández

Junta de Castilla y León

FONDO EUROPEO AGRICOLA DE DESARROLLO RURAL: EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

ANEXO I

AYUDA PARA LA RESTAURACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS A LOS BOSQUES POR INCENDIOS

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

PERIODO 2014-2020

Identificador de línea	Línea	Identificador labor	Labor	Ud
1	Planificación forestal	1	Redacción del plan de actuaciones de restauración de daños causados a los bosques por incendios	ud
2	Actuaciones previas a la restauración	2	Desbroce	ha
		3	Corta de arbolado	ha
		4	Recogida de restos	ha
		5	Eliminación de restos	ha, ud
		6	Control de la erosión	m2
3	Restauración de la vegetación	7	Plantación: Preparación del terreno, adquisición de planta y plantación	ha
		8	Siembra: Preparación del terreno	ha
		9	Semillado	ha, ud
		10	Protector de arbolado o de semilla	ud
4	Infraestructuras forestales de protección	11	Construcción / Reparación de Cortafuegos	ha
		12	Punto de suministro de agua	ud, m2, m
		13	Construcción / Reparación de pistas forestales	km, m3, m2, m, t, ud, hora
		14	Instalación / Reparación de pasos de agua	m, ud
		15	Construcción / Reparación de cerramientos	km, ud

Junta de Castilla y León

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL: EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

ANEXO II

IMPORTES UNITARIOS DE LA AYUDA PARA LA RESTAURACION DE DAÑOS CAUSADOS A LOS BOSQUES POR INCENDIOS FORESTALES

PERIODO 2014-2020

Labor	Código	Descripción	Unidad	Importe Unitario
1	UNI-ESTPRO-148-5048	Elaboración de Plan de actuaciones de restauración de daños causados a los bosques por incendios forestales	Ud	1.999,96
2	UNI-DESB-41-5000	Desbroce mecanizado de intensidad entre 26-50 por ciento, con dificultad de desbroce alta y limitaciones a la ejecución altas	ha	436,50
2	UNI-DESB-41-5001	Desbroce mecanizado de intensidad entre 26-50 por ciento, con dificultad de desbroce alta y limitaciones a la ejecución medias	ha	392,85
2	UNI-DESB-41-5002	Desbroce mecanizado de intensidad entre 26-50 por ciento, con dificultad de desbroce alta y sin limitaciones a la ejecución	ha	331,36
2	UNI-DESB-41-5003	Desbroce mecanizado de intensidad entre 26-50 por ciento, con dificultad de desbroce baja y limitaciones a la ejecución altas	ha	261,90
2	UNI-DESB-41-5004	Desbroce mecanizado de intensidad entre 26-50 por ciento, con dificultad de desbroce baja y limitaciones a la ejecución medias	ha	227,81
2	UNI-DESB-41-5005	Desbroce mecanizado de intensidad entre 26-50 por ciento, con dificultad de desbroce baja y sin limitaciones a la ejecución	ha	207,10
2	UNI-DESB-41-5006	Desbroce mecanizado de intensidad entre 26-50 por ciento, con dificultad de desbroce media y limitaciones a la ejecución altas	ha	349,20
2	UNI-DESB-41-5007	Desbroce mecanizado de intensidad entre 26-50 por ciento, con dificultad de desbroce media y limitaciones a la ejecución medias	ha	289,94
2	UNI-DESB-41-5008	Desbroce mecanizado de intensidad entre 26-50 por ciento, con dificultad de desbroce media y sin limitaciones a la ejecución	ha	248,52
2	UNI-DESB-41-5009	Desbroce mecanizado de intensidad entre 51-75 por ciento, con dificultad de desbroce alta y limitaciones a la ejecución altas	ha	654,75
2	UNI-DESB-41-5010	Desbroce mecanizado de intensidad entre 51-75 por ciento, con dificultad de desbroce alta y limitaciones a la ejecución medias	ha	589,28
2	UNI-DESB-41-5011	Desbroce mecanizado de intensidad entre 51-75 por ciento, con dificultad de desbroce alta y sin limitaciones a la ejecución	ha	497,04
2	UNI-DESB-41-5012	Desbroce mecanizado de intensidad entre 51-75 por ciento, con dificultad de desbroce baja y limitaciones a la ejecución altas	ha	392,85
2	UNI-DESB-41-5013	Desbroce mecanizado de intensidad entre 51-75 por ciento, con dificultad de desbroce baja y limitaciones a la ejecución medias	ha	331,36
2	UNI-DESB-41-5014	Desbroce mecanizado de intensidad entre 51-75 por ciento, con dificultad de desbroce baja y sin limitaciones a la ejecución	ha	289,94
2	UNI-DESB-41-5015	Desbroce mecanizado de intensidad entre 51-75 por ciento, con dificultad de desbroce media y limitaciones a la ejecución altas	ha	523,80
2	UNI-DESB-41-5016	Desbroce mecanizado de intensidad entre 51-75 por ciento, con dificultad de desbroce media y limitaciones a la ejecución medias	ha	434,91
2	UNI-DESB-41-5017	Desbroce mecanizado de intensidad entre 51-75 por ciento, con dificultad de desbroce media y sin limitaciones a la ejecución	ha	372,78
2	UNI-DESB-41-5018	Desbroce mecanizado de intensidad igual o inferior al 25 por ciento, con dificultad de desbroce alta y limitaciones a la ejecución altas	ha	218,25
2	UNI-DESB-41-5019	Desbroce mecanizado de intensidad igual o inferior al 25 por ciento, con dificultad de desbroce alta y limitaciones a la ejecución medias	ha	196,43
2	UNI-DESB-41-5035	Desbroce mecanizado de intensidad igual o inferior al 25 por ciento, con dificultad de desbroce alta y sin limitaciones a la ejecución	ha	165,68
2	UNI-DESB-41-5020	Desbroce mecanizado de intensidad igual o inferior al 25 por ciento, con dificultad de desbroce baja y limitaciones a la ejecución altas	ha	141,86

CV: BOCYL-D-22022017-2

Junta de Castilla y León

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa Invierte en las zonas rurales

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

Labor	Código	Descripción	Unidad	Importe Unitario
2	UNI-DESB-41-5021	Desbroce mecanizado de intensidad igual o inferior al 25 por ciento, con dificultad de desbroce baja y limitaciones a la ejecución medias	ha	113,91
2	UNI-DESB-41-5022	Desbroce mecanizado de intensidad igual o inferior al 25 por ciento, con dificultad de desbroce baja y sin limitaciones a la ejecución	ha	82,84
2	UNI-DESB-41-5023	Desbroce mecanizado de intensidad igual o inferior al 25 por ciento, con dificultad de desbroce media y limitaciones a la ejecución altas	ha	174,60
2	UNI-DESB-41-5024	Desbroce mecanizado de intensidad igual o inferior al 25 por ciento, con dificultad de desbroce media y limitaciones a la ejecución medias	ha	144,97
2	UNI-DESB-41-5025	Desbroce mecanizado de intensidad igual o inferior al 25 por ciento, con dificultad de desbroce media y sin limitaciones a la ejecución	ha	124,26
2	UNI-DESB-41-5026	Desbroce mecanizado de intensidad superior al 75 por ciento, con dificultad de desbroce alta y limitaciones a la ejecución altas	ha	873,00
2	UNI-DESB-41-5027	Desbroce mecanizado de intensidad superior al 75 por ciento, con dificultad de desbroce alta y limitaciones a la ejecución medias	ha	785,70
2	UNI-DESB-41-5028	Desbroce mecanizado de intensidad superior al 75 por ciento, con dificultad de desbroce alta y sin limitaciones a la ejecución	ha	662,72
2	UNI-DESB-41-5029	Desbroce mecanizado de intensidad superior al 75 por ciento, con dificultad de desbroce baja y limitaciones a la ejecución altas	ha	567,45
2	UNI-DESB-41-5030	Desbroce mecanizado de intensidad superior al 75 por ciento, con dificultad de desbroce baja y limitaciones a la ejecución medias	ha	455,62
2	UNI-DESB-41-5031	Desbroce mecanizado de intensidad superior al 75 por ciento, con dificultad de desbroce baja y sin limitaciones a la ejecución	ha	414,20
2	UNI-DESB-41-5032	Desbroce mecanizado de intensidad superior al 75 por ciento, con dificultad de desbroce media y limitaciones a la ejecución altas	ha	698,40
2	UNI-DESB-41-5033	Desbroce mecanizado de intensidad superior al 75 por ciento, con dificultad de desbroce media y limitaciones a la ejecución medias	ha	579,88
2	UNI-DESB-41-5034	Desbroce mecanizado de intensidad superior al 75 por ciento, con dificultad de desbroce media y sin limitaciones a la ejecución	ha	538,46
2	UNI-DESB-41-5036	Desbroce mecanizado con retroaraña	ha	1.563,38
3	UNI-CL_COR-31-5069	Clareo de coníferas en estado de desarrollo de latizal bajo mediante desbroce mecanizado, con limitaciones a la ejecución medias	ha	219,64
3	UNI-CL_COR-31-5068	Clareo de coníferas en estado de desarrollo de monte bravo mediante desbroce mecanizado, con limitaciones a la ejecución medias	ha	164,73
3	UNI-CL_COR-31-5002	Clareo de coníferas en estado de desarrollo de latizal alto, cortando entre 251-500 pies/ha, con limitaciones a la ejecución altas	ha	633,90
3	UNI-CL_COR-31-5003	Clareo/Clara/Corta de coníferas en estado de desarrollo de latizal alto, cortando entre 251-500 pies/ha, con limitaciones a la ejecución medias	ha	507,12
3	UNI-CL_COR-31-5004	Clareo/Clara/Corta de coníferas en estado de desarrollo de latizal alto, cortando entre 251-500 pies/ha, sin limitaciones a la ejecución	ha	380,34
3	UNI-CL_COR-31-5018	Clareo/Clara/Corta de coníferas en estado de desarrollo de latizal bajo, cortando entre 251-500 pies/ha, con limitaciones a la ejecución altas	ha	316,95
3	UNI-CL_COR-31-5019	Clareo/Clara/Corta de coníferas en estado de desarrollo de latizal bajo, cortando entre 251-500 pies/ha, con limitaciones a la ejecución medias	ha	253,56
3	UNI-CL_COR-31-5020	Clareo/Clara/Corta de coníferas en estado de desarrollo de latizal bajo, cortando entre 251-500 pies/ha, sin limitaciones a la ejecución	ha	190,17
3	UNI-CL_COR-31-5021	Clareo/Clara/Corta de coníferas en estado de desarrollo de latizal bajo, cortando entre 501-1000 pies/ha, con limitaciones a la ejecución altas	ha	380,34
3	UNI-CL_COR-31-5022	Clareo/Clara/Corta de coníferas en estado de desarrollo de latizal bajo, cortando entre 501-1000 pies/ha, con limitaciones a la ejecución medias	ha	316,95
3	UNI-CL_COR-31-5023	Clareo/Clara/Corta de coníferas en estado de desarrollo de latizal bajo, cortando entre 501-1000 pies/ha, sin limitaciones a la ejecución	ha	253,56
3	UNI-CL_COR-31-5030	Clareo/Clara/Corta de coníferas en estado de desarrollo de monte bravo, cortando entre 1001-2500 pies/ha, con limitaciones a la ejecución altas	ha	887,46

CV: BOCYL-D-22022017-2

Junta de Castilla y León

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa Invierte en las zonas rurales

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

Labor	Código	Descripción	Unidad	Importe Unitario
3	UNI-CL_COR-31-5031	Clareo/Clara/Corta de coníferas en estado de desarrollo de monte bravo, cortando entre 1001-2500 pies/ha, con limitaciones a la ejecución medias	ha	760,68
3	UNI-CL_COR-31-5032	Clareo/Clara/Corta de coníferas en estado de desarrollo de monte bravo, cortando entre 1001-2500 pies/ha, sin limitaciones a la ejecución	ha	633,90
3	UNI-CL_COR-31-5036	Clareo/Clara/Corta de coníferas en estado de desarrollo de monte bravo, cortando entre 251-500 pies/ha, con limitaciones a la ejecución altas	ha	507,12
3	UNI-CL_COR-31-5037	Clareo/Clara/Corta de coníferas en estado de desarrollo de monte bravo, cortando entre 251-500 pies/ha, con limitaciones a la ejecución medias	ha	380,34
3	UNI-CL_COR-31-5038	Clareo/Clara/Corta de coníferas en estado de desarrollo de monte bravo, cortando entre 251-500 pies/ha, sin limitaciones a la ejecución	ha	253,56
3	UNI-CL_COR-31-5039	Clareo/Clara/Corta de coníferas en estado de desarrollo de monte bravo, cortando entre 501-1000 pies/ha, con limitaciones a la ejecución altas	ha	633,90
3	UNI-CL_COR-31-5040	Clareo/Clara/Corta de coníferas en estado de desarrollo de monte bravo, cortando entre 501-1000 pies/ha, con limitaciones a la ejecución medias	ha	507,12
3	UNI-CL_COR-31-5041	Clareo/Clara/Corta de coníferas en estado de desarrollo de monte bravo, cortando entre 501-1000 pies/ha, sin limitaciones a la ejecución	ha	380,34
3	UNI-CL_COR-31-5042	Clareo/Clara/Corta de coníferas en estado de desarrollo de monte bravo, cortando más de 2500 pies/ha, con limitaciones a la ejecución altas	ha	1.014,24
3	UNI-CL_COR-31-5043	Clareo/Clara/Corta de coníferas en estado de desarrollo de monte bravo, cortando más de 2500 pies/ha, con limitaciones a la ejecución medias	ha	887,46
3	UNI-CL_COR-32-5003	Clareo/Clara/Corta de frondosas en estado de desarrollo de latizal alto, cortando entre 251-500 pies/ha, con limitaciones a la ejecución altas	ha	887,46
3	UNI-CL_COR-32-5004	Clareo/Clara/Corta de frondosas en estado de desarrollo de latizal alto, cortando entre 251-500 pies/ha, con limitaciones a la ejecución medias	ha	709,97
3	UNI-CL_COR-32-5005	Clareo/Clara/Corta de frondosas en estado de desarrollo de latizal alto, cortando entre 251-500 pies/ha, sin limitaciones a la ejecución	ha	532,48
3	UNI-CL_COR-32-5012	Clareo/Clara/Corta de frondosas en estado de desarrollo de latizal bajo, cortando entre 1001-2500 pies/ha, con limitaciones a la ejecución altas	ha	887,46
3	UNI-CL_COR-32-5013	Clareo/Clara/Corta de frondosas en estado de desarrollo de latizal bajo, cortando entre 1001-2500 pies/ha, con limitaciones a la ejecución medias	ha	697,29
3	UNI-CL_COR-32-5014	Clareo/Clara/Corta de frondosas en estado de desarrollo de latizal bajo, cortando entre 1001-2500 pies/ha, sin limitaciones a la ejecución	ha	538,82
3	UNI-CL_COR-32-5021	Clareo/Clara/Corta de frondosas en estado de desarrollo de latizal bajo, cortando entre 501-1000 pies/ha, con limitaciones a la ejecución altas	ha	538,82
3	UNI-CL_COR-32-5022	Clareo/Clara/Corta de frondosas en estado de desarrollo de latizal bajo, cortando entre 501-1000 pies/ha, con limitaciones a la ejecución medias	ha	443,73
3	UNI-CL_COR-32-5023	Clareo/Clara/Corta de frondosas en estado de desarrollo de latizal bajo, cortando entre 501-1000 pies/ha, sin limitaciones a la ejecución	ha	348,65
3	UNI-CL_COR-32-5029	Clareo/Clara/Corta de frondosas en estado de desarrollo de monte bravo, cortando entre 1001-2500 pies/ha, con limitaciones a la ejecución altas	ha	1.236,11
3	UNI-CL_COR-32-5030	Clareo/Clara/Corta de frondosas en estado de desarrollo de monte bravo, cortando entre 1001-2500 pies/ha, con limitaciones a la ejecución medias	ha	1.077,63
3	UNI-CL_COR-32-5031	Clareo/Clara/Corta de frondosas en estado de desarrollo de monte bravo, cortando entre 1001-2500 pies/ha, sin limitaciones a la ejecución	ha	887,46
3	UNI-CL_COR-32-5038	Clareo/Clara/Corta de frondosas en estado de desarrollo de monte bravo, cortando entre 501-1000 pies/ha, con limitaciones a la ejecución altas	ha	887,46

CV: BOCYL-D-22022017-2

Junta de Castilla y León

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa Invierte en las zonas rurales

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

Labor	Código	Descripción	Unidad	Importe Unitario
3	UNI-CL_COR-32-5039	Clareo/Clara/Corta de frondosas en estado de desarrollo de monte bravo, cortando entre 501-1000 pies/ha, con limitaciones a la ejecución medias	ha	697,29
3	UNI-CL_COR-32-5040	Clareo/Clara/Corta de frondosas en estado de desarrollo de monte bravo, cortando entre 501-1000 pies/ha, sin limitaciones a la ejecución	ha	538,82
3	UNI-CL_COR-32-5041	Clareo/Clara/Corta de frondosas en estado de desarrollo de monte bravo, cortando más de 2500 pies/ha, con limitaciones a la ejecución altas	ha	1.426,28
3	UNI-CL_COR-32-5042	Clareo/Clara/Corta de frondosas en estado de desarrollo de monte bravo, cortando más de 2500 pies/ha, con limitaciones a la ejecución medias	ha	1.236,11
3	UNI-CL_COR-32-5043	Clareo/Clara/Corta de frondosas en estado de desarrollo de monte bravo, cortando más de 2500 pies/ha, sin limitaciones a la ejecución	ha	1.077,63
3	UNI-CL_COR-31-5065	Clareo/Clara/Corta semimecanizado de coníferas en estado de desarrollo de latizal bajo, cortando entre 1001 y 2500 pies/ha, con limitaciones a la ejecución medias	ha	619,92
3	UNI-CL_COR-31-5064	Clareo/Clara/Corta semimecanizado de coníferas en estado de desarrollo de latizal bajo, cortando más de 2500 pies/ha, con limitaciones a la ejecución medias	ha	949,28
4	UNI-REC_RS-35-5000	Recogida de restos con una distancia máxima de 5 m, volumen de restos inferior a 8 Tm/ha y limitaciones a la ejecución altas	ha	171,90
4	UNI-REC_RS-35-5001	Recogida de restos con una distancia máxima de 5 m, volumen de restos inferior a 8 Tm/ha y limitaciones a la ejecución medias	ha	114,60
4	UNI-REC_RS-35-5002	Recogida de restos con una distancia máxima de 5 m, volumen de restos inferior a 8 Tm/ha y sin limitaciones a la ejecución	ha	57,30
4	UNI-REC_RS-37-5000	Recogida de restos con una distancia máxima entre 10,1-20 m, volumen de restos entre 8-16 Tm/ha y limitaciones a la ejecución altas	ha	916,80
4	UNI-REC_RS-37-5001	Recogida de restos con una distancia máxima entre 10,1-20 m, volumen de restos entre 8-16 Tm/ha y limitaciones a la ejecución medias	ha	687,60
4	UNI-REC_RS-37-5002	Recogida de restos con una distancia máxima entre 10,1-20 m, volumen de restos entre 8-16 Tm/ha y sin limitaciones a la ejecución	ha	458,40
4	UNI-REC_RS-37-5003	Recogida de restos con una distancia máxima entre 10,1-20 m, volumen de restos inferior a 8 Tm/ha y limitaciones a la ejecución altas	ha	458,40
4	UNI-REC_RS-37-5004	Recogida de restos con una distancia máxima entre 10,1-20 m, volumen de restos inferior a 8 Tm/ha y limitaciones a la ejecución medias	ha	343,80
4	UNI-REC_RS-37-5005	Recogida de restos con una distancia máxima entre 10,1-20 m, volumen de restos inferior a 8 Tm/ha y sin limitaciones a la ejecución	ha	229,20
4	UNI-REC_RS-38-5000	Recogida de restos con una distancia máxima entre 20,1-30 m, volumen de restos entre 8-16 Tm/ha y limitaciones a la ejecución altas	ha	1.375,20
4	UNI-REC_RS-38-5001	Recogida de restos con una distancia máxima entre 20,1-30 m, volumen de restos entre 8-16 Tm/ha y limitaciones a la ejecución medias	ha	1.031,40
4	UNI-REC_RS-38-5002	Recogida de restos con una distancia máxima entre 20,1-30 m, volumen de restos entre 8-16 Tm/ha y sin limitaciones a la ejecución	ha	687,60
4	UNI-REC_RS-38-5003	Recogida de restos con una distancia máxima entre 20,1-30 m, volumen de restos inferior a 8 Tm/ha y limitaciones a la ejecución altas	ha	687,60
4	UNI-REC_RS-38-5004	Recogida de restos con una distancia máxima entre 20,1-30 m, volumen de restos inferior a 8 Tm/ha y limitaciones a la ejecución medias	ha	515,70
4	UNI-REC_RS-38-5005	Recogida de restos con una distancia máxima entre 20,1-30 m, volumen de restos inferior a 8 Tm/ha y sin limitaciones a la ejecución	ha	343,80
4	UNI-REC_RS-36-5000	Recogida de restos con una distancia máxima entre 5,1-10 m, volumen de restos entre 8-16 Tm/ha y limitaciones a la ejecución altas	ha	458,40
4	UNI-REC_RS-36-5001	Recogida de restos con una distancia máxima entre 5,1-10 m, volumen de restos entre 8-16 Tm/ha y limitaciones a la ejecución medias	ha	343,80

CV: BOCYL-D-22022017-2

Junta de Castilla y León

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL: EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Labor	Código	Descripción	Unidad	Importe Unitario
4	UNI-REC_RS-36-5002	Recogida de restos con una distancia máxima entre 5,1-10 m, volumen de restos entre 8-16 Tm/ha y sin limitaciones a la ejecución	ha	229,20
4	UNI-REC_RS-36-5003	Recogida de restos con una distancia máxima entre 5,1-10 m, volumen de restos inferior a 8 Tm/ha y limitaciones a la ejecución altas	ha	229,20
4	UNI-REC_RS-36-5004	Recogida de restos con una distancia máxima entre 5,1-10 m, volumen de restos inferior a 8 Tm/ha y limitaciones a la ejecución medias	ha	171,90
4	UNI-REC_RS-36-5005	Recogida de restos con una distancia máxima entre 5,1-10 m, volumen de restos inferior a 8 Tm/ha y sin limitaciones a la ejecución	ha	114,60
5	UNI-EL_RST-46-5000	Eliminación de restos mecanizada, volumen de restos entre 8-16 Tm/ha y limitaciones a la ejecución altas, realizada con tractor de cadenas de potencia mayor de 100 CV (*)	ha	388,18
5	UNI-EL_RST-46-5001	Eliminación de restos mecanizada, volumen de restos entre 8-16 Tm/ha y limitaciones a la ejecución altas, realizada con tractor de cadenas de potencia menor o igual a 100 CV (*)	ha	436,50
5	UNI-EL_RST-46-5002	Eliminación de restos mecanizada, volumen de restos entre 8-16 Tm/ha y limitaciones a la ejecución medias (*)	ha	322,40
5	UNI-EL_RST-46-5015	Eliminación de restos mecanizada, volumen de restos entre 8-16 Tm/ha y limitaciones a la ejecución medias, realizada con tractor de cadenas de potencia menor o igual a 100 CV (*)	ha	349,20
5	UNI-EL_RST-46-5003	Eliminación de restos mecanizada, volumen de restos entre 8-16 Tm/ha y sin limitaciones a la ejecución (*)	ha	165,68
5	UNI-EL_RST-46-5017	Eliminación de restos mecanizada, volumen de restos entre 8-16 Tm/ha y sin limitaciones a la ejecución, realizada con tractor de cadenas de potencia menor o igual a 100 CV (*)	ha	218,25
5	UNI-EL_RST-46-5004	Eliminación de restos mecanizada, volumen de restos inferior a 8 Tm/ha y limitaciones a la ejecución altas, realizada con tractor de cadenas de potencia mayor de 100 CV	ha	238,88
5	UNI-EL_RST-46-5005	Eliminación de restos mecanizada, volumen de restos inferior a 8 Tm/ha y limitaciones a la ejecución altas, realizada con tractor de cadenas de potencia menor o igual a 100 CV	ha	261,90
5	UNI-EL_RST-46-5006	Eliminación de restos mecanizada, volumen de restos inferior a 8 Tm/ha y limitaciones a la ejecución medias	ha	198,40
5	UNI-EL_RST-46-5007	Eliminación de restos mecanizada, volumen de restos inferior a 8 Tm/ha y sin limitaciones a la ejecución	ha	103,55
5	UNI-EL_RST-46-5016	Eliminación de restos mecanizada, volumen de restos inferior a 8 Tm/ha y sin limitaciones a la ejecución, realizada con tractor de cadenas de potencia menor o igual a 100 CV	ha	174,60
5	UNI-EL_RST-46-5023	Eliminación de restos mediante trituración de 1000 árboles en pie, en montes con densidad menor a 750 pies/ha, con diámetro menor o igual a 10 cm y altura inferior o igual a 6 m. para una pendiente máxima del 30%	ud	885,02
5	UNI-EL_RST-46-5024	Eliminación de restos mediante trituración de 1000 árboles en pie, en montes con densidad menor a 750 pies/ha, con diámetro menor o igual a 10 cm y altura inferior o igual a 6 m para una pendiente superior al 30%	ud	1.442,32
5	UNI-EL_RST-46-5025	Eliminación de restos mediante trituración de 1000 árboles en pie, en montes con densidad menor o igual a 750 pies/ha, con diámetro mayor de 10 cm y menor o igual a 20 cm y altura inferior o igual a 6 m para una pendiente máxima del 30% (*)	ud	1.770,04
5	UNI-EL_RST-46-5026	Eliminación de restos mediante trituración de 1000 árboles en pie, en montes con densidad menor o igual a 750 pies/ha, con diámetro mayor de 10 cm y menor o igual a 20 cm y altura inferior o igual a 6 m para una pendiente mayor al 30% (*)	ud	2.884,64
5	UNI-EL_RST-46-5028	Eliminación de restos mediante trituración de 1000 árboles en pie, en montes con densidad mayor a 750 pies/ha, con diámetro mayor de 10 cm y menor o igual a 20 cm y altura inferior o igual a 6 m. para una pendiente superior al 30% (*)	ud	2.360,16
5	UNI-EL_RST-46-5029	Eliminación de restos mediante trituración de 1000 árboles en pie, en montes con densidad mayor a 750 pies/ha, con diámetro menor o igual a 10 cm y altura inferior o igual a 6 m. para una pendiente máxima del 30%	ud	624,72
5	UNI-EL_RST-46-5030	Eliminación de restos mediante trituración de 1000 árboles en pie, en montes con densidad mayor a 750 pies/ha, con diámetro menor o igual a 10 cm y altura inferior o igual a 6 m. para una pendiente superior al 30%	ud	1.048,96
6	UNI-P_T_LP-9-5011	Dique transversal de madera de hasta 1,2 m de altura para la retención de suelo	m^2	94,64
6	UNI-P_T_LP-9-5010	Dique transversal de madera de 1,2 a 2,5 m de altura para la retención de suelo	m^2	117,57
6	UNI-P_T_LP-9-5012	Albarrada en empalizada de madera de hasta 1,5 m de altura y reforzada con piedra	m^2	111,89
6	UNI-P_T_LP-9-5013	Albarrada en madera, con aporte de material de la zona y cimentación hormigonada	m^2	273,74
8	UNI-P_T_LP-11-5035	Laboreo por curvas de nivel consistente en un primer pase de desfonde por fajas de 2 m de anchura con arado de vertedera y un segundo pase de nivelación con grada de discos. Limitaciones a la ejecución baja	Ha	241,41

CV: BOCYL-D-22022017-2

Junta de Castilla y León

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL: EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Labor	Código	Descripción	Unidad	Importe Unitario
8	UNI-P_T_LP-11-5036	Laboreo por curvas de nivel consistente en un primer pase de desfonde por fajas de 2 m de anchura con arado de vertedera y un segundo pase de nivelación con grada de discos. Limitaciones a la ejecución media	Ha	259,98
8	UNI-P_T_LP-10-5091	Preparación de 1100 casillas de 40 cm de diámetro y profundidad mínima de 30 cm, en terrenos con pendiente entre el 30 y 60 por ciento, limitación a la ejecución alta y matorral ligero o inexistente	Ha	1.222,10
8	UNI-P_T_LP-10-5081	Preparación de 1100 casillas de 40 cm de diámetro y profundidad mínima de 30 cm, en terrenos con pendiente entre el 30 y 60 por ciento, limitación a la ejecución baja y matorral ligero o inexistente	Ha	1.018,79
8	UNI-P_T_LP-10-5086	Preparación de 1100 casillas de 40 cm de diámetro y profundidad mínima de 30 cm, en terrenos con pendiente entre el 30 y 60 por ciento, limitación a la ejecución media y matorral ligero o inexistente	Ha	1.119,89
8	UNI-P_T_LP-10-5076	Preparación de 1100 casillas de 40 cm de diámetro y profundidad mínima de 30 cm, en terrenos con pendiente inferior al 30 por ciento, limitación a la ejecución alta y matorral ligero o inexistente	Ha	1.018,79
8	UNI-P_T_LP-10-5066	Preparación de 1100 casillas de 40 cm de diámetro y profundidad mínima de 30 cm, en terrenos con pendiente inferior al 30 por ciento, limitación a la ejecución baja y matorral ligero o inexistente	Ha	848,8
8	UNI-P_T_LP-10-5071	Preparación de 1100 casillas de 40 cm de diámetro y profundidad mínima de 30 cm, en terrenos con pendiente inferior al 30 por ciento, limitación a la ejecución media y matorral ligero o inexistente	Ha	933,24
8	UNI-P_T_LP-10-5106	Preparación de 1100 casillas de 40 cm de diámetro y profundidad mínima de 30 cm, en terrenos con pendiente superior al 60 por ciento, limitación a la ejecución alta y matorral ligero o inexistente	Ha	1.466,52
8	UNI-P_T_LP-10-5096	Preparación de 1100 casillas de 40 cm de diámetro y profundidad mínima de 30 cm, en terrenos con pendiente superior al 60 por ciento, limitación a la ejecución baja y matorral ligero o inexistente	Ha	1.222,10
8	UNI-P_T_LP-10-5101	Preparación de 1100 casillas de 40 cm de diámetro y profundidad mínima de 30 cm, en terrenos con pendiente superior al 60 por ciento, limitación a la ejecución media y matorral ligero o inexistente	Ha	1.344,31
8	UNI-P_T_LP-10-5089	Preparación de 600 casillas de 40 cm de diámetro y profundidad mínima de 30 cm, en terrenos con pendiente entre el 30 y 60 por ciento, limitación a la ejecución alta y matorral ligero o inexistente	Ha	666,6
8	UNI-P_T_LP-10-5079	Preparación de 600 casillas de 40 cm de diámetro y profundidad mínima de 30 cm, en terrenos con pendiente entre el 30 y 60 por ciento, limitación a la ejecución baja y matorral ligero o inexistente	Ha	555,5
8	UNI-P_T_LP-10-5084	Preparación de 600 casillas de 40 cm de diámetro y profundidad mínima de 30 cm, en terrenos con pendiente entre el 30 y 60 por ciento, limitación a la ejecución media y matorral ligero o inexistente	Ha	611,05
8	UNI-P_T_LP-10-5074	Preparación de 600 casillas de 40 cm de diámetro y profundidad mínima de 30 cm, en terrenos con pendiente inferior al 30 por ciento, limitación a la ejecución alta y matorral ligero o inexistente	Ha	555,5
8	UNI-P_T_LP-10-5064	Preparación de 600 casillas de 40 cm de diámetro y profundidad mínima de 30 cm, en terrenos con pendiente inferior al 30 por ciento, limitación a la ejecución baja y matorral ligero o inexistente	Ha	463,29
8	UNI-P_T_LP-10-5069	Preparación de 600 casillas de 40 cm de diámetro y profundidad mínima de 30 cm, en terrenos con pendiente inferior al 30 por ciento, limitación a la ejecución media y matorral ligero o inexistente	Ha	508,84
8	UNI-P_T_LP-10-5104	Preparación de 600 casillas de 40 cm de diámetro y profundidad mínima de 30 cm, en terrenos con pendiente superior al 60 por ciento, limitación a la ejecución alta y matorral ligero o inexistente	Ha	799,92
8	UNI-P_T_LP-10-5099	Preparación de 600 casillas de 40 cm de diámetro y profundidad mínima de 30 cm, en terrenos con pendiente superior al 60 por ciento, limitación a la ejecución media y matorral ligero o inexistente	Ha	733,26
8	UNI-P_T_LP-10-5094	Preparación de 600 casillas de 40 cm de diámetro y profundidad mínima de 30 cm, en terrenos con pendiente superior al 60 por ciento, limitación a la ejecución baja y matorral ligero o inexistente	Ha	666,6
8	UNI-P_T_LP-10-5090	Preparación de 800 casillas de 40 cm de diámetro y profundidad mínima de 30 cm, en terrenos con pendiente entre el 30 y 60 por ciento, limitación a la ejecución alta y matorral ligero o inexistente	Ha	888,8
8	UNI-P_T_LP-10-5080	Preparación de 800 casillas de 40 cm de diámetro y profundidad mínima de 30 cm, en terrenos con pendiente entre el 30 y 60 por ciento, limitación a la ejecución baja y matorral ligero o inexistente	Ha	741,04
8	UNI-P_T_LP-10-5085	Preparación de 800 casillas de 40 cm de diámetro y profundidad mínima de 30 cm, en terrenos con pendiente entre el 30 y 60 por ciento, limitación a la ejecución media y matorral ligero o inexistente	Ha	814,36
8	UNI-P_T_LP-10-5075	Preparación de 800 casillas de 40 cm de diámetro y profundidad mínima de 30 cm, en terrenos con pendiente inferior al 30 por ciento, limitación a la ejecución alta y matorral ligero o inexistente	Ha	741,04

CV: BOCYL-D-22022017-2

Junta de Castilla y León

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

Labor	Código	Descripción	Unidad	Importe Unitario
8	UNI-P_T_LP-10-5065	Preparación de 800 casillas de 40 cm de diámetro y profundidad mínima de 30 cm, en terrenos con pendiente inferior al 30 por ciento, limitación a la ejecución baja y matorral ligero o inexistente	Ha	617,72
8	UNI-P_T_LP-10-5070	Preparación de 800 casillas de 40 cm de diámetro y profundidad mínima de 30 cm, en terrenos con pendiente inferior al 30 por ciento, limitación a la ejecución media y matorral ligero o inexistente	Ha	678,82
8	UNI-P_T_LP-10-5105	Preparación de 800 casillas de 40 cm de diámetro y profundidad mínima de 30 cm, en terrenos con pendiente superior al 60 por ciento, limitación a la ejecución alta y matorral ligero o inexistente	Ha	1.066,56
8	UNI-P_T_LP-10-5095	Preparación de 800 casillas de 40 cm de diámetro y profundidad mínima de 30 cm, en terrenos con pendiente superior al 60 por ciento, limitación a la ejecución baja y matorral ligero o inexistente	Ha	888,8
8	UNI-P_T_LP-10-5100	Preparación de 800 casillas de 40 cm de diámetro y profundidad mínima de 30 cm, en terrenos con pendiente superior al 60 por ciento, limitación a la ejecución media y matorral ligero o inexistente	Ha	977,68
8	UNI-P_T_LP-10-5234	Preparación manual de 1100 hoyos de 40x40x40 cm, en terrenos con pendiente entre 30 y 60 por ciento, limitación a la ejecución alta y matorral ligero o inexistente	Ha	3.055,25
8	UNI-P_T_LP-10-5226	Preparación manual de 1100 hoyos de 40x40x40 cm, en terrenos con pendiente entre 30 y 60 por ciento, limitación a la ejecución baja y matorral ligero o inexistente	Ha	1.266,54
8	UNI-P_T_LP-10-5230	Preparación manual de 1100 hoyos de 40x40x40 cm, en terrenos con pendiente entre 30 y 60 por ciento, limitación a la ejecución media y matorral ligero o inexistente	Ha	2.177,56
8	UNI-P_T_LP-10-5218	Preparación manual de 1100 hoyos de 40x40x40 cm, en terrenos con pendiente inferior a 30 por cien, limitación a la ejecución media y matorral ligero o inexistente	Ha	1.910,92
8	UNI-P_T_LP-10-5222	Preparación manual de 1100 hoyos de 40x40x40 cm, en terrenos con pendiente inferior a 30 por ciento, limitación a la ejecución alta y matorral ligero o inexistente	Ha	2.544,19
8	UNI-P_T_LP-10-5214	Preparación manual de 1100 hoyos de 40x40x40 cm, en terrenos con pendiente inferior a 30 por ciento, limitación a la ejecución baja y matorral ligero o inexistente	Ha	1.088,78
8	UNI-P_T_LP-10-5232	Preparación manual de 600 hoyos de 40x40x40 cm, en terrenos con pendiente entre 30 y 60 por ciento, limitación a la ejecución alta y matorral ligero o inexistente	Ha	1.666,50
8	UNI-P_T_LP-10-5224	Preparación manual de 600 hoyos de 40x40x40 cm, en terrenos con pendiente entre 30 y 60 por ciento, limitación a la ejecución baja y matorral ligero o inexistente	Ha	699,93
8	UNI-P_T_LP-10-5228	Preparación manual de 600 hoyos de 40x40x40 cm, en terrenos con pendiente entre 30 y 60 por ciento, limitación a la ejecución media y matorral ligero o inexistente	Ha	1.177,66
8	UNI-P_T_LP-10-5220	Preparación manual de 600 hoyos de 40x40x40 cm, en terrenos con pendiente inferior a 30 por ciento, limitación a la ejecución alta y matorral ligero o inexistente	Ha	1.388,75
8	UNI-P_T_LP-10-5212	Preparación manual de 600 hoyos de 40x40x40 cm, en terrenos con pendiente inferior a 30 por ciento, limitación a la ejecución baja y matorral ligero o inexistente	Ha	588,83
8	UNI-P_T_LP-10-5216	Preparación manual de 600 hoyos de 40x40x40 cm, en terrenos con pendiente inferior a 30 por ciento, limitación a la ejecución media y matorral ligero o inexistente	Ha	1.044,34
8	UNI-P_T_LP-10-5233	Preparación manual de 800 hoyos de 40x40x40 cm, en terrenos con pendiente entre 30 y 60 por ciento, limitación a la ejecución alta y matorral ligero o inexistente	Ha	2.222,00
8	UNI-P_T_LP-10-5225	Preparación manual de 800 hoyos de 40x40x40 cm, en terrenos con pendiente entre 30 y 60 por ciento, limitación a la ejecución baja y matorral ligero o inexistente	Ha	922,13
8	UNI-P_T_LP-10-5229	Preparación manual de 800 hoyos de 40x40x40 cm, en terrenos con pendiente entre 30 y 60 por ciento, limitación a la ejecución media y matorral ligero o inexistente	Ha	1.588,73
8	UNI-P_T_LP-10-5221	Preparación manual de 800 hoyos de 40x40x40 cm, en terrenos con pendiente inferior a 30 por ciento, limitación a la ejecución alta y matorral ligero o inexistente	Ha	1.855,37
8	UNI-P_T_LP-10-5213	Preparación manual de 800 hoyos de 40x40x40 cm, en terrenos con pendiente inferior a 30 por ciento, limitación a la ejecución baja y matorral ligero o inexistente	Ha	788,81
8	UNI-P_T_LP-10-5217	Preparación manual de 800 hoyos de 40x40x40 cm, en terrenos con pendiente inferior a 30 por ciento, limitación a la ejecución media y matorral ligero o inexistente	Ha	1.388,75

CV: BOCYL-D-22022017-2

Junta de Castilla y León

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL: EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Labor	Código	Descripción	Unidad	Importe Unitario
9	UNI-IMP VG-17-5005	Siembra de *Pinus pinaster* mediante sembradora manual en terrenos con pendiente inferior al 30 por cien y limitaciones a la ejecución media	Ha	268,87
9	UNI-IMP VG-17-5016	Siembra de *Pinus pinea* mediante sembradora manual en terrenos con limitaciones a la ejecución medias	Ha	163,97
9	UNI-IMP VG-17-5021	Siembra de *Pinus nigra* mediante sembradora manual en terrenos con limitaciones a la ejecución medias	Ha	334,97
9	UNI-IMP VG-17-5001	Siembra de *Pinus sylvestris* mediante sembradora manual en terrenos con pendiente inferior al 30 por cien y limitaciones a la ejecución media	Ha	597,48
9	UNI-IMP VG-17-5018	Siembra de *Pinus pinaster* mediante siembra manual a voleo, con pase de grada previo y posterior tapado de la semilla.	Ha	427,00
9	UNI-IMP VG-17-5019	Siembra de *Pinus pinea* mediante siembra manual a voleo, con pase de grada previo y posterior tapado de la semilla	Ha	322,00
9	UNI-IMP VG-17-5017	Siembra de *Quercus sp* mediante siembra manual	Ha	246,32
9	UNI-IMP VG-17-5022	Siembra de *Quercus pyrenaica* mediante siembra manual	Ha	267,20
9	UNI-IMP VG-17-5023	Siembra manual de 1000 *Quercus sp* con dispositivo de protección.	Ud	1.219,24
10	UNI-PRTDEN-164-5011	Protector de semilla frente a la predación natural. Patente A01G13/02 (UVA, ETSIIAA de Palencia). Incluye su elaboración y colocación	Unidad	3,46
10	UNI-PRTDEN-164-5012	Suministro, distribución y colocación de malla protectora/sombreadora de altura 60 cm, 98 gr/ml, con dos tutores de bambú.	Unidad	1,06
10	UNI-PRTDEN-164-5002	Suministro, distribución y colocación de protectores biodegradables de 120 cm de altura con tutor de madera de 2 m de altura y 3x3 cm de sección.	Unidad	3,11
10	UNI-PRTDEN-164-5003	Suministro, distribución y colocación de protectores biodegradables de 150 cm de altura con 2 tutores de madera de 2 m de altura y 3x3 cm de sección.	Unidad	4,90
10	UNI-PRTDEN-164-5006	Suministro, distribución y colocación de protectores biodegradables de 180 cm de altura con 2 tutores de madera de 2 m de altura y 3x3 cm de sección.	Unidad	5,09
10	UNI-PRTDEN-164-5007	Suministro, distribución y colocación de protectores biodegradables de 40 cm de altura.	Unidad	1,52
10	UNI-PRTDEN-164-5004	Suministro, distribución y colocación de protectores biodegradables de 60 cm de altura con tutor de madera de 1 m de altura y 3x3 cm de sección.	Unidad	2,04
10	UNI-PRTDEN-164-5005	Suministro, distribución y colocación de protectores biodegradables de 90 cm de altura con tutor de madera de 1 m de altura y 3x3 cm de sección.	Unidad	2,33
11	UNI-O_P_EI-70-5000	AC1-Apertura de cortafuegos mecanizado con limitaciones de ejecución baja, pedregosidad baja y pendiente menor del 25 por ciento	ha	200,61
11	UNI-O_P_EI-70-5011	AC10-Apertura de cortafuegos mecanizado con limitaciones de ejecución alta, pedregosidad alta y pendiente de 25 a 45%	ha	434,66
11	UNI-O_P_EI-70-5012	AC11-Apertura de cortafuegos mecanizado con limitaciones de ejecución alta, pedregosidad baja y pendiente mayor del 45%	ha	451,37
11	UNI-O_P_EI-70-5001	AC2-Apertura de cortafuegos mecanizado con limitaciones de ejecución baja, pedregosidad alta y pendiente menor del 25%.	ha	267,48
11	UNI-O_P_EI-70-5005	AC3-Apertura de cortafuegos mecanizado con limitaciones de ejecución baja, pedregosidad baja y pendiente de 25 a 45%.	ha	300,92
11	UNI-O_P_EI-70-5004	AC4-Apertura de cortafuegos mecanizado con limitaciones de ejecución baja, pedregosidad alta y pendiente de 25 a 45%.	ha	334,35
11	UNI-O_P_EI-70-5006	AC5-Apertura de cortafuegos mecanizado con limitaciones de ejecución baja, pedregosidad baja y pendiente mayor del 45%.	ha	351,07
11	UNI-O_P_EI-70-5007	AC6-Apertura de cortafuegos mecanizado con limitaciones de ejecución baja, pedregosidad alta y pendiente mayor del 45%.	ha	367,79
11	UNI-O_P_EI-70-5008	AC7-Apertura de cortafuegos mecanizado con limitaciones de ejecución alta, pedregosidad baja y pendiente menor del 25 %.	ha	384,50
11	UNI-O_P_EI-70-5009	AC8-Apertura de cortafuegos mecanizado con limitaciones de ejecución alta, pedregosidad alta y pendiente menor del 25%.	ha	401,22
11	UNI-O_P_EI-70-5010	AC9-Apertura de cortafuegos mecanizado con limitaciones de ejecución alta, pedregosidad baja y pendiente de 25 a 45%.	ha	417,94
11	UNI-O_P_EI-70-5002	Apertura mecanizada de cortafuegos en pendiente menor del 25% con pedregosidad baja y limitaciones a la ejecución altas.	ha	300,92
11	UNI-O_P_EI-74-5001	CC1 Conservación de cortafuegos mecanizado con limitaciones de ejecución baja, pedregosidad baja y pendiente menor del 25	ha	167,18
11	UNI-O_P_EI-74-5000	CC2 Conservación de cortafuegos mecanizado con limitaciones de ejecución baja, pedregosidad alta y pendiente menor del 25	ha	200,61
11	UNI-O_P_EI-74-5002	CC3 Conservación de cortafuegos mecanizado con limitaciones de ejecución baja, pedregosidad baja y pendiente de 25 a 45	ha	234,05

CV: BOCYL-D-22022017-2

Junta de Castilla y León

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL: EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Labor	Código	Descripción	Unidad	Importe Unitario
11	UNI-O_P_EI-74-5003	CC4 Conservación de cortafuegos mecanizado con limitaciones de ejecución baja, pedregosidad alta y pendiente de 25 a 45	ha	250,76
11	UNI-O_P_EI-74-5004	CC5- Conservación de cortafuegos mecanizado con limitaciones de ejecución baja, pedregosidad baja y pendiente mayor del 45 por ciento	ha	267,48
11	UNI-O_P_EI-74-5005	CC6- Conservación de cortafuegos mecanizado con limitaciones de ejecución baja, pedregosidad alta y pendiente mayor del 45 por ciento	ha	284,20
11	UNI-O_P_EI-74-5006	CC7 Conservación de cortafuegos mecanizado con limitaciones de ejecución alta, pedregosidad baja y pendiente menor del 25 por ciento	ha	300,92
11	UNI-O_P_EI-74-5007	CC8 Conservación de cortafuegos mecanizado con limitaciones de ejecución alta, pedregosidad alta y pendiente menor del 25 por ciento	ha	300,92
11	UNI-O_P_EI-74-5008	CC8-Conservación de cortafuegos mecanizado con limitaciones de ejecución alta, pedregosidad alta y pendiente menor del 25 por ciento	ha	317,63
11	UNI-O_P_EI-74-5010	Conservación de cortafuegos mecanizado con limitaciones de ejecución alta, pedregosidad alta y pendiente mayor del 45 por ciento	ha	351,07
11	UNI-O_P_EI-74-5011	Conservación de cortafuegos mecanizado con limitaciones de ejecución alta, pedregosidad alta y pendiente mayor del 45 por ciento	ha	401,22
11	UNI-O_P_EI-74-5009	Conservación de cortafuegos mecanizado con limitaciones de ejecución alta, pedregosidad baja y pendiente mayor del 45 por ciento	ha	334,35
12	UNI-O_P_EI-80-5025	Punto de agua contra incendios de 50.000 litros de muros de hormigón armado con dimensiones interiores de 5 x5 x 2 m, ancho de pared de 0,3 m, sobre solera de hormigón armado de 6 x6x 0,3 m de espesor , incluyendo válvulas, arqueta, llaves, cerramiento y escala interior.	Unidad	11.335,79
12	UNI-O_P_EI-80-5005	Punto de agua de 60.000 litros de muro prefabricado de hormigón armado con placa pretensada, sección rectangular, incluso p.p. de montaje con ayuda de grúa automóvil, apeos y sellado de juntas. Dificultad media	Unidad	5.371,17
12	UNI-O_P_EI-80-5024	Punto de agua contra incendios de 72.000 litros de muros de hormigón armado con dimensiones interiores de 6 x 6 x 2 m, ancho de pared de 0,3 m, sobre solera de hormigón armado de 7 x7x 0,3 m de espesor , incluyendo válvulas, arqueta, llaves, cerramiento y escala interior.	Unidad	13.486,69
12	UNI-O_P_EI-80-5027	Punto de agua contra incendios de 98.000 litros de muros de hormigón armado con dimensiones interiores de 7x7x2 m, ancho de pared de 0,3 m, sobre solera de hormigón armado de 8x8x0,3 m de espesor, incluyendo válvulas, arqueta, llaves, cerramiento y escala interior.	Unidad	15.741,39
12	UNI-O_P_EI-80-5008	Punto de agua contra incendios de 180.000 litros (10x10x1,8 m) de muro de hormigón armado sección rectangular, incluido p.p de excavación y montaje. Cerramiento.	Unidad	17.745,59
12	UNI-O_P_EI-80-5011	Depósito de 230.000 litros de capacidad de chapa galvanizada y perfiles laminados de calidad S 235 JR, de chapa de 5 mm, base flotante de chapa galvanizada de 2 mm, virolas en chapa negra y perfiles comerciales. Cerramiento.	Unidad	35.342,63
12	UNI-O_P_EI-80-5009	Punto de agua de 340.000 litros de hormigón armado, de sección rectangular incluido parte proporcional de excavación, montaje apeos y sellado de juntas. Cerramiento.	Unidad	33.461,38
12	UNI-O_P_EI-80-5026	Reparación depósito de agua mediante impermeabilización	Metro cuadrado	27,75
12	UNI-O_P_EI-80-5015	Limpieza de punto de agua con medios mecánicos y manuales, con limitaciones a la ejecución altas	Unidad	453,7
12	UNI-O_P_EI-80-5014	Limpieza de punto de agua con medios mecánicos y manuales, con limitaciones a la ejecución medias	Unidad	332,42
12	UNI-O_P_EI-80-5016	Limpieza de punto de agua con medios mecánicos y manuales, sin limitaciones a la ejecución	Unidad	150,5
12	UNI-O_P_EI-80-5023	Cerramiento de punto de agua	Unidad	784,32
12	UNI-O_P_EI-80-5003	Construcción de tubería de captación de agua	Metro	38,95
13	UNI-CAM_FT-2-5001	Perfilado del plano de fundación con motoniveladora, anchura <= 4 metros.	Kilómetro	214
13	UNI-CAM_FT-2-5002	Perfilado del plano de fundación con motoniveladora, anchura > 4 metros.	Kilómetro	267,5
13	UNI-CAM_FT-2-5003	Perfilado del plano de fundación con retroexcavadora, anchura <= 4 metros.	Kilómetro	421,52

CV: BOCYL-D-22022017-2

Junta de Castilla y León

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL: EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Labor	Código	Descripción	Unidad	Importe Unitario
13	UNI-CAM_FT-2-5004	Perfilado del plano de fundación con retroexcavadora, anchura > 4 metros.	Kilómetro	526,9
13	UNI-CAM_FT-2-5005	Refino y planeo con apertura de cunetas en terreno arcilloso, anchura <=4 metros.	Kilómetro	428
13	UNI-CAM_FT-2-5006	Refino y planeo con apertura de cunetas en terreno arcilloso, anchura > 4 metros.	Kilómetro	535
13	UNI-CAM_FT-2-5007	Refino y planeo con apertura de cunetas en terreno tránsito, anchura <= 4 metros.	Kilómetro	481,5
13	UNI-CAM_FT-2-5008	Refino y planeo con apertura de cunetas en terreno tránsito, anchura > 4 m.	Kilómetro	588,5
13	UNI-CAM_FT-2-5009	Compactación del plano de fundación sin riego 95 por ciento PN. Anchura del camino <= 4 m.	Kilómetro	499,32
13	UNI-CAM_FT-2-5010	Compactación del plano de fundación sin riego, 95 por ciento PN. Anchura camino > 4 m.	Kilómetro	624,15
13	UNI-CAM_FT-2-5011	Compactación del plano de fundación con riego, 95 por ciento PN. Anchura del camino <= 4 m.	Kilómetro	789,85
13	UNI-CAM_FT-2-5012	Compactación del plano de fundación con riego, 95 por ciento PN. Anchura del camino > 4 m.	Kilómetro	1.039,20
13	UNI-CAM_FT-2-5013	Excavación de cunetas con retro en terreno franco-tránsito.	Kilómetro	368,83
13	UNI-CAM_FT-2-5014	Perfilado y refino de taludes y terraplén terreno franco-tránsito altura <=2 metros con motoniveladora.	Kilómetro	321
13	UNI-CAM_FT-2-5015	Perfilado y refino de taludes y terraplenes terreno franco-tránsito altura <= 2 metros con retroexcavadora.	Kilómetro	549,64
13	UNI-CAM_FT-2-5016	Perfilado y refino de taludes y terraplenes terreno franco-tránsito altura > 2 metros con retroexcavadora.	Kilómetro	1.177,80
13	UNI-CAM_FT-2-5017	Excavación de cuneta con retro-martillo en terreno roca.	Kilómetro	3.184,05
13	UNI-CAM_FT-3-5000	Construcción de explanación mejorada con macadam a menos de 25 km.	Metro cúbico	16,92
13	UNI-CAM_FT-3-5001	Construcción de explanación mejorada con macadam a una distancia comprendida entre 25 y 50 km.	Metro cúbico	20,37
13	UNI-CAM_FT-3-5002	Construcción de explanación mejorada con macadam a una distancia mayor de 50 km.	Metro cúbico	23,82
13	UNI-CAM_FT-3-5003	Construcción de sub-base con zahorra natural a menos de 25 km.	Metro cúbico	10,42
13	UNI-CAM_FT-3-5004	Construcción de sub-base con zahorra natural. Con distancia de la zahorra natural entre 25 y 50 km.	Metro cúbico	13,87
13	UNI-CAM_FT-3-5005	Construcción de sub-base con zahorra natural. Con distancia de la zahorra natural mayor de 50 km.	Metro cúbico	17,32
13	UNI-CAM_FT-3-5006	Construcción de sub-base con material granular artificial de 2 pulgadas. Con distancia del material granular menor de 25 km	Metro cúbico	12,42
13	UNI-CAM_FT-3-5007	Construcción de sub-base con material granular artificial 2 pulgadas. Con distancia del material granular artificial entre 25 y 50 km	Metro cúbico	15,87
13	UNI-CAM_FT-3-5008	Construcción de sub-base con material granular artificial 2 pulgadas. Con distancia del material granular artificial mayor de 50 km	Metro cúbico	19,32
13	UNI-CAM_FT-3-5009	Construcción de sub-base con material granular artificial 1 pulgada. Con distancia del material granular artificial mayor de 50 km	Metro cúbico	20,57
13	UNI-CAM_FT-3-5010	Construcción de sub-base con material granular artificial 1 pulgada. Con distancia del material granular artificial menor de 25 km	Metro cúbico	13,67
13	UNI-CAM_FT-3-5011	Construcción de sub-base con material granular artificial 1 pulgada. Con distancia del material granular artificial entre 25 a 50 km.	Metro cúbico	17,12
13	UNI-CAM_FT-3-5012	Construcción de pavimento de hormigón 15 cm con pendiente del terreno menor del 5 por ciento	Metro cuadrado	13,12
13	UNI-CAM_FT-3-5013	Construcción de pavimento de hormigón 15 cm con pendiente media del terreno entre 5 y el 10 por ciento	Metro cuadrado	15,52

CV: BOCYL-D-22022017-2

Junta de Castilla y León

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL: EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Labor	Código	Descripción	Unidad	Importe Unitario
13	UNI-CAM_FT-3-5014	Construcción de pavimento de hormigón 15 cm con pendiente del terreno mayor del 10 por ciento	Metro cuadrado	16,28
13	UNI-CAM_FT-3-5015	Sellado de caminos estabilizados < 4m.	Kilómetro	414,86
13	UNI-CAM_FT-3-5016	Sellado de caminos estabilizados > 4 m.	Kilómetro	622,29
13	UNI-CAM_FT-3-5017	Construcción de explanación mejorada con material grueso no seleccionado a menos de 25 km.	Metro cúbico	13,92
13	UNI-CAM_FT-3-5018	Construcción de explanación mejorada con material grueso no seleccionado a una distancia comprendida entre 25 y 50 km.	Metro cúbico	17,37
13	UNI-CAM_FT-3-5019	Construcción de explanación mejorada con material grueso no seleccionado a una distancia mayor de 50 km.	Metro cúbico	20,82
13	UNI-CAM_FT-3-5021	Drenaje longitudinal de caminos, con tubos de PVC perforados, de 200mm de diámetro, con lecho de arena y recubierto de grava, y geotextil, incluyendo su colocación	Metro	26,61
13	UNI-CAM_FT-3-5023	Riego para tratamientos asfálticos superficiales	Metro cuadrado	0,28
13	UNI-CAM_FT-3-5024	Firme con aglomerado en caliente, árido convencional para distancia > 3 Km y < = 15 %	Tonelada métrica	62,27
13	UNI-CAM_FT-3-5025	Encachado con piedra de granito	Metro cuadrado	26,51
13	UNI-CAM_FT-83-5011	Apertura de caja con retroexcavadora en terreno franco arcilloso > 4 m, pendiente > 30 por ciento.	Kilómetro	4.711,20
13	UNI-CAM_FT-83-5009	Apertura de caja con retroexcavadora en terreno franco arcilloso < 4m, pendiente > 30 por ciento.	Kilómetro	3.926,00
13	UNI-CAM_FT-83-5010	Apertura de caja con retroexcavadora en terreno franco arcilloso > 4m, pendiente <= 30 por ciento.	Kilómetro	2.355,60
13	UNI-CAM_FT-83-5008	Apertura de caja con retroexcavadora en terreno franco-arcilloso <= 4 m, pendiente <= 30 por ciento.	Kilómetro	1.963,00
13	UNI-CAM_FT-83-5012	Apertura de caja con retroexcavadora en terreno tránsito <= 4 m, pendiente <= 30 por ciento.	Kilómetro	3.926,00
13	UNI-CAM_FT-83-5018	Apertura de caja con retroexcavadora en terreno tránsito <= 4m., pendiente > 30 por ciento.	Kilómetro	7.852,00
13	UNI-CAM_FT-83-5013	Apertura de caja con retroexcavadora en terreno tránsito > 4m, pendiente <= 30 por ciento.	Kilómetro	4.711,20
13	UNI-CAM_FT-83-5014	Apertura de caja con retroexcavadora en terreno tránsito > 4m, pendiente > 30 por ciento.	Kilómetro	9.422,40
13	UNI-CAM_FT-83-5004	Apertura de caja con tractor de cadenas en terreno de tránsito < 4m, pendiente <= 30 por ciento.	Kilómetro	2.184,60
13	UNI-CAM_FT-83-5003	Apertura de caja con tractor de cadenas en terreno franco arcilloso > 4 m, pendiente mayor del 30 por ciento.	Kilómetro	2.621,52
13	UNI-CAM_FT-83-5001	Apertura de caja con tractor de cadenas en terreno franco arcilloso < 4, pendiente > del 30 por ciento.	Kilómetro	2.184,60
13	UNI-CAM_FT-83-5000	Apertura de caja con tractor de cadenas en terreno franco arcilloso < 4m, pendiente < 30 por ciento.	Kilómetro	1.092,30
13	UNI-CAM_FT-83-5002	Apertura de caja con tractor de cadenas en terreno franco arcilloso, > 4m, pendiente <=30 por ciento.	Kilómetro	1.310,76
13	UNI-CAM_FT-83-5007	Apertura de caja con tractor de cadenas en terreno tránsito > 4 m, pendiente > del 30 por ciento.	Kilómetro	5.243,04
13	UNI-CAM_FT-83-5006	Apertura de caja con tractor de cadenas en terreno tránsito > 4 m, pendiente <= 30 por ciento.	Kilómetro	2.621,52
13	UNI-CAM_FT-83-5005	Apertura de caja con tractor de cadenas en terreno tránsito <= 4m, pendiente > 30 por ciento.	Kilómetro	4.369,20
13	UNI-CAM_FT-83-5020	Carga con pala mecánica.	Metro cúbico	0,49
13	UNI-CAM_FT-83-5017	Excavación en roca con explosivos	Metro cúbico	12,78
13	UNI-CAM_FT-83-5019	Excavación roca con medios mecánicos.	Metro cúbico	22,92
13	UNI-CAM_FT-83-5016	Regularización y ensanche de caja con retroexcavadora.	Kilómetro	1.570,40

CV: BOCYL-D-22022017-2

Junta de Castilla y León

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL: EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Labor	Código	Descripción	Unidad	Importe Unitario
13	UNI-CAM_FT-83-5015	Regularización y ensanche de caja con tractor de cadenas.	Kilómetro	873,84
13	UNI-CAM_FT-83-5021	Transporte materiales sueltos (obra) hasta 3 km.	Metro cúbico	1,35
13	UNI-CAM_FT-92-5004	Badén de hormigón de 20 cm de espesor.	Metro cuadrado	22,49
13	UNI-CAM_FT-92-5003	Badén de hormigón de 15 cm de espesor.	Metro cuadrado	17,12
13	UNI-CAM_FT-92-5005	Badén de hormigón de 30 cm de espesor.	Metro cuadrado	32,17
13	UNI-CAM_FT-92-5014	Construcción de badén de 0,2m de profundidad excavando en el terreno. Sin limitaciones a la ejecución.	Metro cuadrado	4,22
13	UNI-CAM_FT-92-5000	Construcción de escollera con distancia de la piedra menor de 25 km.	Metro cúbico	39,24
13	UNI-CAM_FT-92-5001	Construcción de escollera, con distancia de transporte de la piedra entre 25 y 50 km.	Metro cúbico	42,69
13	UNI-CAM_FT-92-5012	Construcción de escollera con distancia de transporte de la piedra entre 25 y 50 km. No incluye el precio de la piedra.	Metro cúbico	33,69
13	UNI-CAM_FT-92-5002	Construcción de escollera, con distancia de transporte de la piedra mayor de 50 km.	Metro cúbico	46,27
13	UNI-CAM_FT-92-5013	Construcción de muro de contención de taludes inestables con piedra y mortero de cemento	Metro cúbico	280,16
13	UNI-CAM_FT-92-5016	Construcción de muro de contención de taludes inestables con piedra y mortero de cemento, sin limitaciones a la ejecución.	Metro cúbico	64,82
13	UNI-CAM_FT-92-5006	Marco prefabricado de hormigón armado de 2*1 m.	Unidad	449,08
13	UNI-CAM_FT-92-5007	Marco prefabricado de hormigón armado de 2*1,5 m.	Unidad	467,3
13	UNI-CAM_FT-92-5009	Marco prefabricado de hormigón armado de 3*2 m.	Unidad	836,76
13	UNI-CAM_FT-92-5010	Marco prefabricado de hormigón armado de 3*3 m.	Unidad	904,61
13	UNI-CAM_FT-92-5008	Marco prefabricado de hormigón de 2*2 m.	Unidad	529,45
13	UNI-CAM_FT-92-5011	Marco prefabricado de hormigón de 4*2 m.	Unidad	1.221,72
13	UNI-CAM_FT-87-5024	Decapado de camino con pala de bulldozer	Kilómetro	267,48
13	UNI-CAM_FT-87-5032	Desbroce manual de senda de 2 m de anchura, intensidad de desbroce entre el 51-75 por ciento, con dificultad de desbroce media y limitaciones a la ejecución medias	Kilómetro	1.521,36
13	UNI-CAM_FT-87-5033	Desbroce manual de senda de 2 m de anchura, intensidad de desbroce inferior al 25% con dificultad de desbroce media y limitaciones a la ejecución medias	Kilómetro	345,96
13	UNI-CAM_FT-87-5034	Desbroce manual de senda de 2 m de anchura, intensidad de desbroce superior al 75%, con dificultad de desbroce media y limitaciones a la ejecución altas	Kilómetro	2.224,74
13	UNI-CAM_FT-87-5035	Desbroce manual de senda de 2 m de anchura, intensidad de desbroce superior al 75%, con dificultad de desbroce media y limitaciones a la ejecución medias	Kilómetro	1.965,09
13	UNI-CAM_FT-87-5000	Escarificado superficial.	Kilómetro	214
13	UNI-CAM_FT-87-5025	Limpieza de la vegetación arbustiva de los márgenes de camino, mediante desbrozadora de cadenas de brazo, acoplada a una retroexcavadora neumática de ruedas, con limitaciones altas a la ejecución.	Kilómetro	1.199,80
13	UNI-CAM_FT-87-5002	Limpieza de márgenes de camino con vegetación herbácea/matorral mediante desbrozadora de brazo.	Kilómetro	225,7
13	UNI-CAM_FT-87-5003	Limpieza de márgenes de camino con vegetación matorral/arbustiva mediante desbrozadora de brazo.	Kilómetro	315,98

CV: BOCYL-D-22022017-2

Junta de Castilla y León

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa Invierte en las zonas rurales

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

Labor	Código	Descripción	Unidad	Importe Unitario
13	UNI-CAM_FT-87-5019	Limpieza manual de pasos de agua	Unidad	111,1
13	UNI-CAM_FT-87-5009	Limpieza y mantenimiento de camino por medios manuales, incluyendo desbroce de cunetas y limpieza de embocaduras y pasos de agua, con limitaciones a la ejecución altas.	Kilómetro	916,8
13	UNI-CAM_FT-87-5008	Limpieza y mantenimiento de camino por medios manuales, incluyendo desbroce de cunetas y limpieza de embocaduras y pasos de agua, con limitaciones a la ejecución medias.	Kilómetro	687,6
13	UNI-CAM_FT-87-5007	Limpieza y mantenimiento de camino por medios manuales, incluyendo desbroce de cunetas y limpieza de embocaduras y pasos de agua, sin limitaciones a la ejecución.	Kilómetro	458,4
13	UNI-CAM_FT-87-5018	Limpieza y mantenimiento de caminos por medios manuales con motosierra/motodesbrozadora, incluyendo desbroce de cunetas, y limpieza de embocaduras y pasos de agua, con limitaciones a la ejecución medias.	Kilómetro	707,9
13	UNI-CAM_FT-87-5014	Limpieza y mantenimiento de caminos por medios manuales con motosierra/motodesbrozadora, incluyendo desbroce de cunetas, y limpieza de embocaduras y pasos de agua, sin limitaciones a la ejecución.	Kilómetro	478,7
13	UNI-CAM_FT-87-5040	Limpieza y mantenimiento de caminos por medios manuales con motosierra/motodesbrozadora, incluyendo desbroce de márgenes hasta 5m, clareo del arbolado, desramado, tronzado y apilado de los restos gruesos, y poda de las ramas que se proyecten sobre la traza del camino, con limitaciones a la ejecución altas.	Kilómetro	1.267,80
13	UNI-CAM_FT-87-5027	Limpieza y mantenimiento de caminos por medios manuales con motosierra/motodesbrozadora, incluyendo desbroce de márgenes hasta 5m, clareo del arbolado, desramado, tronzado y apilado de los restos gruesos, y poda de las ramas que se proyecten sobre la traza del camino, sin limitaciones a la ejecución.	Kilómetro	887,46
13	UNI-CAM_FT-87-5005	Limpieza y mantenimiento de caminos por medios mecánicos y manuales, incluyendo desbroce de cunetas y limpieza de embocaduras y pasos de agua, con limitaciones a la ejecución alta.	Kilómetro	825,54
13	UNI-CAM_FT-87-5031	Limpieza y mantenimiento de caminos por medios mecánicos y manuales, incluyendo desbroce de cunetas y limpieza de embocaduras y pasos de agua, con limitaciones a la ejecución media.	Kilómetro	674,52
13	UNI-CAM_FT-87-5020	Limpieza y mantenimiento de caminos por medios mecánicos y manuales, incluyendo desbroce de cunetas y limpieza de embocaduras y pasos de agua, sin limitaciones a la ejecución.	Kilómetro	502,62
13	UNI-CAM_FT-87-5013	Limpieza y mantenimiento de pistas forestales L2/L3 mediante medios manuales, que incluye desbroce, limpieza de cunetas, embocaduras, pasos de agua y recebo de la base del camino.	Kilómetro	1.375,20
13	UNI-CAM_FT-87-5039	Limpieza y mantenimiento de pistas forestales mediante medios manuales, incluyendo el perfilado y el desbroce de la base, de los desmontes y terraplenes, limpieza de cunetas, embocaduras, pasos de agua. Bacheo puntual en la base del camino, mediante aporte de zahorra natural, sin limitaciones a la ejecución.	Kilómetro	1.367,10
13	UNI-CAM_FT-87-5017	Limpieza y mantenimiento de pistas forestales mediante medios manuales, incluyendo el perfilado y el desbroce de la base, de los desmontes y terraplenes, limpieza de cunetas, embocaduras, pasos de agua y recebo de la base del camino, con limitaciones a la ejecución medias.	Kilómetro	1.395,50
13	UNI-CAM_FT-87-5015	Limpieza y mantenimiento de pistas forestales mediante medios manuales, incluyendo el perfilado y el desbroce de la base, de los desmontes y terraplenes, limpieza de cunetas, embocaduras, pasos de agua y recebo de la base del camino, con limitaciones a la ejecución altas.	Kilómetro	1.864,05
13	UNI-CAM_FT-87-5016	Limpieza y mantenimiento de pistas forestales mediante medios manuales, incluyendo el perfilado y el desbroce de la base, de los desmontes y terraplenes, limpieza de cunetas, embocaduras, pasos de agua y recebo de la base del camino, sin limitaciones a la ejecución.	Kilómetro	937,1
13	UNI-CAM_FT-87-5028	Limpieza y mantenimiento de pistas forestales mediante medios mecanizados	Hora	45,36
13	UNI-CAM_FT-87-5012	Limpieza y mantenimiento de pistas forestales tipo L1, por medios manuales, incluyendo el perfilado y el desbroce de la base, de los desmontes y terraplenes, y la limpieza de embocaduras y pasos de agua, con limitaciones a la ejecución altas.	Kilómetro	1.719,00
13	UNI-CAM_FT-87-5026	Limpieza y mantenimiento de senderos	Kilómetro	194,52
13	UNI-CAM_FT-87-5021	Mantenimiento de pistas forestales tipo L1 mediante medios manuales y apoyo mecanizado, incluyendo desbroce de taludes y terraplenes, restauración de cunetas, limpieza de embocaduras y pasos de agua y recebo de la plataforma	Kilómetro	1.716,40
13	UNI-CAM_FT-87-5022	Mantenimiento de pistas forestales tipo L2 con cuneta mediante medios manuales y apoyo mecanizado, incluyendo desbroce de taludes y terraplenes, restauración de cunetas, limpieza de embocaduras y pasos de agua y recebo de la plataforma.	Kilómetro	1.445,28

CV: BOCYL-D-22022017-2

Junta de Castilla y León

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL: EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Labor	Código	Descripción	Unidad	Importe Unitario
13	UNI-CAM_FT-87-5023	Mantenimiento de pistas forestales tipo L2/L3 con o sin cuneta mediante medios manuales y apoyo mecanizado, incluyendo desbroce de taludes y terraplenes, recebo de la plataforma y limpieza de pasos de agua.	Kilómetro	1.219,52
13	UNI-CAM_FT-87-5010	Mantenimiento de sub-base para la eliminación del bacheado, con material granular artificial de 2 pulgadas.	Metro cúbico	20,06
13	UNI-CAM_FT-87-5011	Mantenimiento de sub-base para la eliminación del bacheado, con zahorra natural	Metro cúbico	18,06
13	UNI-CAM_FT-87-5036	Refino, planeo, limpieza de cunetas con motoniveladora y compactación del firme, con dificultad media	Kilómetro	390,74
13	UNI-CAM_FT-87-5001	Refino, planeo y limpieza de cunetas con motoniveladora.	Kilómetro	428
13	UNI-CAM_FT-87-5029	Refino, planeo y limpieza de cunetas con motoniveladora, con dificultad media	Kilómetro	214
14	UNI-CAM_FT-4-5022	Caño de tubo corrugado de polietileno/polipropileno de 0.4 m de diámetro interior	Metro	30,88
14	UNI-CAM_FT-4-5023	Caño de tubo corrugado de polietileno/polipropileno de 0.5 m de diámetro interior	Metro	41,94
14	UNI-CAM_FT-4-5024	Caño de tubo corrugado de polietileno/polipropileno de 0.63 m de diámetro interior	Metro	55,45
14	UNI-CAM_FT-4-5025	Caño de tubo corrugado de polietileno/polipropileno de 0.8 m de diámetro interior	Metro	80,18
14	UNI-CAM_FT-4-5008	Caño de tubo de hormigón armado de 0,4 m de diámetro interior.	Metro	51,35
14	UNI-CAM_FT-4-5009	Caño de tubo de hormigón armado de 0,6 m de diámetro interior.	Metro	67,20
14	UNI-CAM_FT-4-5010	Caño de tubo de hormigón armado de 0,8 m de diámetro interior.	Metro	80,78
14	UNI-CAM_FT-4-5011	Caño de tubo de hormigón armado de 1,0 m de diámetro interior.	Metro	103,70
14	UNI-CAM_FT-4-5004	Caño de tubo de hormigón en masa con junta estanca de 0,4 m de diámetro interior.	Metro	38,01
14	UNI-CAM_FT-4-5005	Caño de tubo de hormigón en masa con junta estanca de 0,6 m de diámetro interior.	Metro	59,84
14	UNI-CAM_FT-4-5006	Caño de tubo de hormigón en masa con junta estanca de 0,8 m de diámetro interior.	Metro	86,59
14	UNI-CAM_FT-4-5007	Caño de tubo de hormigón en masa con junta estanca de 1,0 m de diámetro interior.	Metro	115,22
14	UNI-CAM_FT-4-5000	Caño de tubo de hormigón machihembrado o de campana de 0,4 m de diámetro interior.	Metro	43,65
14	UNI-CAM_FT-4-5001	Caño de tubo de hormigón machihembrado o de campana de 0,6 m de diámetro interior.	Metro	66,19
14	UNI-CAM_FT-4-5002	Caño de tubo de hormigón machihembrado o de campana de 0,8 m de diámetro interior.	Metro	91,75
14	UNI-CAM_FT-4-5003	Caño de tubo de hormigón machihembrado o de campana de 1,0 m de diámetro interior.	Metro	128,52
14	UNI-CAM_FT-4-5016	Paso salvacunetas de hormigón en masa con junta estanca de 0,6 m de diámetro interior.	Metro	51,99
14	UNI-CAM_FT-4-5012	Paso salvacunetas de hormigón armado de 0,4 m de diámetro interior.	Metro	44,74
14	UNI-CAM_FT-4-5017	Paso salvacunetas de hormigón armado de 0,6 m de diámetro interior.	Metro	59,35
14	UNI-CAM_FT-4-5015	Paso salvacunetas de hormigón en masa con junta estanca de 0,4 m de diámetro interior.	Metro	41,94
14	UNI-CAM_FT-4-5013	Paso salvacunetas de hormigón machihembrado de 0,4 m. de diámetro interior.	Metro	32,53
14	UNI-CAM_FT-4-5014	Paso salvacunetas de hormigón machihembrado de 0.6 m de diámetro interior.	Metro	44,90
14	UNI-CAM_FT-91-5003	Arqueta de hormigón para paso de agua de 100 cm.	Ud	485,8
14	UNI-CAM_FT-91-5000	Arqueta de hormigón para paso de agua de 40 cm.	Ud	133,51
14	UNI-CAM_FT-91-5001	Arqueta de hormigón para paso de agua de 60 cm.	Ud	225,66
14	UNI-CAM_FT-91-5002	Arqueta de hormigón para paso de agua de 80 cm.	Ud	347,78
14	UNI-CAM_FT-91-5013	Arqueta de mampostería para paso de agua de 100 cm.	Ud	542,46
14	UNI-CAM_FT-91-5010	Arqueta de mampostería para paso de agua de 40 cm.	Ud	147,96
14	UNI-CAM_FT-91-5011	Arqueta de mampostería para paso de agua de 60 cm.	Ud	251,34

CV: BOCYL-D-22022017-2

Junta de Castilla y León

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL: EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Labor	Código	Descripción	Unidad	Importe Unitario
14	UNI-CAM_FT-91-5012	Arqueta de mampostería para paso de agua de 80 cm.	Ud	389,08
14	UNI-CAM_FT-91-5007	Embocadura de hormigón para paso de agua de 100 cm.	Ud	251,8
14	UNI-CAM_FT-91-5004	Embocadura de hormigón para paso de agua de 40 cm.	Ud	69,49
14	UNI-CAM_FT-91-5005	Embocadura de hormigón para paso de agua de 60 cm.	Ud	129,05
14	UNI-CAM_FT-91-5006	Embocadura de hormigón para paso de agua de 80 cm.	Ud	192,59
14	UNI-CAM_FT-91-5017	Embocadura de mampostería para paso de agua de 100 cm.	Ud	277,84
14	UNI-CAM_FT-91-5014	Embocadura de mampostería para paso de agua de 40 cm.	Ud	75,57
14	UNI-CAM_FT-91-5015	Embocadura de mampostería para paso de agua de 60 cm.	Ud	141,86
14	UNI-CAM_FT-91-5016	Embocadura de mampostería para paso de agua de 80 cm.	Ud	212,89
14	UNI-CAM_FT-91-5008	Paramento de hormigón para paso salvacunetas de 40 cm.	Ud	27,28
14	UNI-CAM_FT-91-5009	Paramento de hormigón para paso salvacunetas de 60 cm.	Ud	63,96
14	UNI-CAM_FT-91-5018	Paramento de mampostería para paso salvacunetas de 40 cm.	Ud	30,19
14	UNI-CAM_FT-91-5019	Paramento de mampostería para paso salvacunetas de 60 cm.	Ud	73,21
15	UNI-IN GAN-88-5043	Cerramiento cinegético de malla anudada de 200/17/30, con postes de madera tratada de pino de 10-12 cm de diámetro y 2,5 m de longitud, colocados cada 3 m, con limitaciones medias a la ejecución.	Kilómetro	7.422,70
15	UNI-IN GAN-88-5115	Cerramiento ganadero de malla de alambre de 120*9*15 y dos hilos de alambre de espino con postes de madera tratada de 2 m de longitud y 8-10 cm de diámetro mínimo, colocados cada 5 m, con limitaciones medias a la ejecución.	Kilómetro	4.838,40
15	UNI-IN GAN-88-5022	Cerramiento ganadero de malla de alambre de 120/9/15 y 2 hilos de alambre de espino, con postes de madera tratada de acacia o castaño de 8-10 cm de diámetro y 2 m de longitud, colocados cada 3 m, con limitaciones medias a la ejecución.	Kilómetro	5.779,15
15	UNI-IN GAN-88-5122	Cerramiento ganadero de 3 hilos de alambre de espino con postes de madera tratada de pino de 8-10 cm de diámetro y 2 m de longitud, colocados cada 5 m, con limitaciones medias a la ejecución	Kilómetro	3.585,15
15	UNI-IN GAN-88-5116	Cerramiento ganadero de 3 hilos de alambre de espino con postes de madera tratada de 6-8 cm de diámetro y 1,8 m de longitud, colocados cada 3 m, con limitaciones medias a la ejecución.	Kilómetro	3.821,40
15	UNI-IN GAN-88-5121	Cerramiento ganadero de 4 hilos de alambre de espino con postes de madera tratada de pino de 8-10 cm de diámetro y 2 m de longitud, colocados cada 5 m, con limitaciones medias a la ejecución	Kilómetro	3.774,85
15	UNI-IN GAN-88-5001	Cerramiento ganadero de 4 hilos de alambre (2 lisos y 2 de espino) con postes de madera tratada de acacia o castaño de 8-10 cm de diámetro y 2 m de longitud, colocados cada 3 m, con limitaciones medias a la ejecución	Kilómetro	4.288,45
15	UNI-IN GAN-88-5017	Cerramiento ganadero de 5 hilos de alambre (2 lisos y 3 de espino) con postes de madera tratada de 8-10 cm de diámetro mínimo y 2 metros de longitud, colocados cada 3 metros con limitaciones medias a la ejecución.	Kilómetro	4.730,16
15	UNI-IN GAN-88-5120	Cerramiento ganadero de 5 hilos de alambre de espino con postes de madera tratada de pino de 8-10 cm de diámetro y 2 m de longitud, colocados cada 5 m, con limitaciones medias a la ejecución	Kilómetro	3.964,55
15	UNI-IN GAN-88-5111	Portilla metálica de 4 metros de una hoja.	Unidad	526,35
15	UNI-IN GAN-88-5101	Reparación de cerramiento ganadero, con sustitución de entre un 10 y un 25 por ciento de postes de madera de pino tratada de 2 m de longitud y 10-12 cm de diámetro, hincado los postes aptos, tensado de malla y colocación de dos hilos complementarios de alambre de espino, incluyendo materiales, recogida y retirada de materiales deteriorados. Sin limitaciones a la ejecución.	Kilómetro	1.584,11
15	UNI-IN GAN-88-5055	Reparación de cerramiento ganadero muy deteriorado con sustitución de entre un 60 y un 75% de las estacas, hincado de las estacas aptas, sustitución de alambre entre un 75 y un 90% del total, limitaciones medias a la ejecución, no incluye materiales.	Kilómetro	2.222,00
15	UNI-IN GAN-88-5056	Reparación de cerramiento ganadero muy deteriorado con sustitución de entre un 60 y un 75 por ciento de las estacas, hincado de las estacas aptas; sustitución de alambre entre un 75 y un 90 por ciento del total, desbroce de matorral o despeje de vegetación en un 50 por ciento del recorrido para facilitar el acceso, limitaciones medias a la ejecución, no incluye materiales.	Kilómetro	2.699,84
15	UNI-IN GAN-88-5103	Reparación y mantenimiento de cerramiento ganadero, con colocación de postes metálicos de 2 m de longitud y 50*50*5 mm, incluyendo materiales, recogida y retirada de materiales deteriorados, sin sustitución del alambre. Sin limitaciones a la ejecución	Kilómetro	3.911,19

CV: BOCYL-D-22022017-2

Junta de Castilla y León

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL: EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Labor	Código	Descripción	Unidad	Importe Unitario
15	UNI-IN GAN-88-5062	Reparación y mantenimiento de cerramiento ganadero, con malla de alambre de 120x9x15 y 2 hilos de alambre de espino, sin limitaciones a la ejecución, incluyendo materiales, recogida y retirada de materiales deteriorados	Kilómetro	3.746,40
15	UNI-IN GAN-88-5086	Reparación y mantenimiento de cerramiento ganadero, con sustitución de entre un 10 y un 25 por ciento de postes de madera de pino tratada de 2m de longitud y 10-12 cm de diámetro, hincado los postes aptos, incluyendo materiales, recogida y retirada de materiales deteriorados, sin sustitución del alambre. Con limitaciones a la ejecución altas.	Kilómetro	1.209,81
15	UNI-IN GAN-88-5085	Reparación y mantenimiento de cerramiento ganadero, con sustitución de entre un 10 y un 25 por ciento de postes de madera de pino tratada de 2m de longitud y 10-12 cm de diámetro, hincado los postes aptos, incluyendo materiales, recogida y retirada de materiales deteriorados, sin sustitución del alambre. Con limitaciones a la ejecución medias.	Kilómetro	987,61
15	UNI-IN GAN-88-5084	Reparación y mantenimiento de cerramiento ganadero, con sustitución de entre un 10 y un 25 por ciento de postes de madera de pino tratada de 2m de longitud y 10-12 cm de diámetro, hincado los postes aptos, incluyendo materiales, recogida y retirada de materiales deteriorados, sin sustitución del alambre. Sin limitaciones a la ejecución.	Kilómetro	765,41
15	UNI-IN GAN-88-5068	Reparación y mantenimiento de cerramiento ganadero, con sustitución de entre un 10 y un 25 por ciento de postes de madera de pino tratada de 2m de longitud y 10-12 cm de diámetro, hincado los postes aptos, sustitución del 100% del alambre existente por 5 hilos de alambre de espino, incluyendo materiales, recogida y retirada de materiales deteriorados. Con limitaciones a la ejecución altas.	Kilómetro	3.911,76
15	UNI-IN GAN-88-5077	Reparación y mantenimiento de cerramiento ganadero, con sustitución de entre un 10 y un 25 por ciento de postes de madera de pino tratada de 2m de longitud y 10-12 cm de diámetro, hincado los postes aptos, sustitución del 100% del alambre existente por 5 hilos de alambre de espino, incluyendo materiales, recogida y retirada de materiales deteriorados. Con limitaciones a la ejecución medias.	Kilómetro	3.467,36
15	UNI-IN GAN-88-5078	Reparación y mantenimiento de cerramiento ganadero, con sustitución de entre un 10 y un 25 por ciento de postes de madera de pino tratada de 2m de longitud y 10-12 cm de diámetro, hincado los postes aptos, sustitución del 100% del alambre existente por 5 hilos de alambre de espino, incluyendo materiales, recogida y retirada de materiales deteriorados. Sin limitaciones a la ejecución.	Kilómetro	3.022,96
15	UNI-IN GAN-88-5049	Reparación y mantenimiento de cerramiento ganadero levemente deteriorado, con limitaciones a la ejecución altas, no incluye materiales.	Kilómetro	1.555,40
15	UNI-IN GAN-88-5048	Reparación y mantenimiento de cerramiento ganadero levemente deteriorado, con limitaciones a la ejecución medias, no incluye materiales.	Kilómetro	1.333,20
15	UNI-IN GAN-88-5047	Reparación y mantenimiento de cerramiento ganadero levemente deteriorado, sin limitaciones a la ejecución, no incluye materiales.	Kilómetro	1.111,00
15	UNI-IN GAN-88-5051	Reparación y mantenimiento de cerramiento ganadero muy deteriorado, con limitaciones a la ejecución medias, no incluye materiales.	Kilómetro	2.222,00
15	UNI-IN GAN-88-5052	Reparación y mantenimiento de cerramiento ganadero muy deteriorado, con limitaciones a la ejecución altas, no incluye materiales.	Kilómetro	2.666,40
15	UNI-IN GAN-88-5050	Reparación y mantenimiento de cerramiento ganadero muy deteriorado, sin limitaciones a la ejecución, no incluye materiales.	Kilómetro	1.777,60
15	UNI-IN GAN-88-5065	Retirada de cerramiento ganadero con desclavado de los postes. Sin limitaciones a la ejecución.	Kilómetro	1.111,00
15	UNI-IN GAN-88-5066	Retirada de cerramiento ganadero con enrollado y apilado de la malla o alambre y desclavado de los postes de hormigón o madera. Sin limitaciones a la ejecución.	Kilómetro	1.777,60
15	UNI-IN GAN-88-5112	Retirada de cerramiento ganadero con enrollado y apilado de las alambres y transporte de elementos metálicos a vertedero controlado; desbroce de matorral o despeje de vegetación entre un 25-50 por ciento del recorrido para facilitar el acceso. Con limitaciones a la ejecución medias	Kilómetro	1.768,41
15	UNI-IN GAN-88-5058	Retirada de cerramiento ganadero con enrollado y apilado de los alambres; desclavado de las estacas con apilado de las aún válidas en tajo; desbroce de matorral o despeje de vegetación en un 50 por ciento del recorrido para facilitar el acceso, limitaciones medias a la ejecución, no incluye materiales.	Kilómetro	2.470,64
15	UNI-IN GAN-88-5070	Retirada de cerramiento ganadero con enrollado y apilado de los alambres y transporte de elementos metálicos a vertedero controlado; desclavado de los postes con apilado de los válidos en tajo; desbroce puntual para facilitar el acceso. Con limitaciones a la ejecución medias.	Kilómetro	776,50

CV: BOCYL-D-22022017-2

Junta de Castilla y León
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales
Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

Labor	Método	Densidad Pies/ha	Grupo de especies	C rd (2S) F e	C e (1S) Fe
				(€/ha)	(€/ha)
7	Ahoyado manual	800	Coníferas	2.242	2.383
7			Mezcladas	2.300	2.410
7			Frondosas	2.474	2.490
7	Arado con desfonde lineal	1.600	Coníferas	1.311	1.646
7			Mezcladas	1.439	1.700
7			Frondosas	1.822	1.859
7		1.100	Coníferas	1.013	1.240
7			Mezcladas	1.100	1.277
7			Frondosas	1.361	1.387
7		800	Coníferas	826	967
7			Mezcladas	884	994
7			Frondosas	1.058	1.074
7	Arado con desfonde lineal con gradeo posterior	1.600	Coníferas	1.407	1.743
7			Mezcladas	1.535	1.796
7			Frondosas	1.919	1.956
7		1.100	Coníferas	1.109	1.337
7			Mezcladas	1.196	1.373
7			Frondosas	1.458	1.483
7		800	Coníferas	922	1.064
7			Mezcladas	980	1.091
7			Frondosas	1.155	1.170
7	Subsolado lineal (pte 10-30%)	2.000	Coníferas	1.527	1.908
7			Mezcladas	1.678	1.974
7		1.600	Coníferas	1.362	1.698
7			Mezcladas	1.490	1.751
7			Frondosas	1.874	1.911
7		1.100	Coníferas	1.064	1.292
7			Mezcladas	1.151	1.328
7			Frondosas	1.413	1.438
7		800	Coníferas	844	986
7			Mezcladas	902	1.013
7			Frondosas	1.077	1.093
7	Desbroce y subsolado lineal (pte 10-30%)	2.000	Coníferas	1.792	2.173
7			Mezcladas	1.943	2.239
7		1.600	Coníferas	1.628	1.963
7			Mezcladas	1.755	2.017
7			Frondosas	2.139	2.176
7		1.100	Coníferas	1.329	1.557
7			Mezcladas	1.417	1.594
7			Frondosas	1.678	1.703
7		800	Coníferas	1.109	1.251
7			Mezcladas	1.168	1.278
7			Frondosas	1.342	1.358
7	Subsolado doble (pte <10%)	1.600	Coníferas	1.455	1.791
7			Mezcladas	1.583	1.844
7			Frondosas	1.967	2.004
7		1.100	Coníferas	1.157	1.385
7			Mezcladas	1.244	1.421
7			Frondosas	1.506	1.531
7		800	Coníferas	968	1.110
7			Mezcladas	1.026	1.136
7			Frondosas	1.201	1.216
7	Fajas y subsolado doble (pte < 10%)	2.000	Coníferas	1.713	2.093
7			Mezcladas	1.864	2.160
7		1.600	Coníferas	1.548	1.884
7			Mezcladas	1.676	1.937

CV: BOCYL-D-22022017-2

Junta de Castilla y León
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales
Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

Labor	Método	Densidad Pies/ha	Grupo de especies	C rd (2S) F e	C e (1S) Fe
7			Frondosas	2.059	2.097
7		1.100	Coníferas	1.188	1.415
7			Mezcladas	1.275	1.452
7			Frondosas	1.537	1.562
7		800	Coníferas	1.030	1.172
7			Mezcladas	1.088	1.198
7			Frondosas	1.262	1.278
7	Fajas subsoladas (pte 10-30%)	2.000	Coníferas	1.682	2.062
7			Mezcladas	1.833	2.129
7		1.600	Coníferas	1.517	1.853
7			Mezcladas	1.645	1.906
7			Frondosas	2.028	2.066
7		1.100	Coníferas	1.095	1.323
7			Mezcladas	1.182	1.359
7			Frondosas	1.444	1.469
7		800	Coníferas	875	1.017
7			Mezcladas	933	1.044
7			Frondosas	1.108	1.124
7	Ahoyado mecanizado	1.600	Coníferas	1.475	1.810
7			Mezcladas	1.602	1.863
7			Frondosas	1.986	2.023
7		1.100	Coníferas	1.107	1.334
7			Mezcladas	1.194	1.371
7			Frondosas	1.455	1.481
7		800	Coníferas	844	986
7			Mezcladas	902	1.013
7			Frondosas	1.077	1.093
7	Ahoyado mecanizado con roza al aire previa	1.600	Coníferas	1.579	1.915
7			Mezcladas	1.707	1.968
7			Frondosas	2.090	2.128
7		1.100	Coníferas	1.142	1.369
7			Mezcladas	1.229	1.406
7			Frondosas	1.490	1.516
7		800	Coníferas	879	1.021
7			Mezcladas	937	1.048
7			Frondosas	1.112	1.127
7	Ahoyado mecanizado con desbroce previo	1.600	Coníferas	2.075	2.410
7			Mezcladas	2.203	2.464
7			Frondosas	2.586	2.623
7		1.100	Coníferas	1.637	1.865
7			Mezcladas	1.725	1.902
7			Frondosas	1.986	2.011
7		800	Coníferas	1.375	1.517
7			Mezcladas	1.433	1.543
7			Frondosas	1.608	1.623
7	Subsolado lineal (pte < 10%)	1.600	Coníferas	1.301	1.636
7			Mezcladas	1.429	1.690
7			Frondosas	1.812	1.849
7		1.100	Coníferas	1.002	1.230
7			Mezcladas	1.090	1.267
7			Frondosas	1.351	1.376
7		800	Coníferas	782	924
7			Mezcladas	841	951
7			Frondosas	1.015	1.031
7	Desbroce y subsolado lineal (pte < 10%)	1.600	Coníferas	1.566	1.902
7			Mezcladas	1.694	1.955
7			Frondosas	2.077	2.115

CV: BOCYL-D-22022017-2

Junta de Castilla y León
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales
Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

Labor	Método	Densidad Pies/ha	Grupo de especies	C rd (2S) F e	C e (1S) Fe
7		1.100	Coníferas	1.268	1.495
7			Mezcladas	1.355	1.532
7			Frondosas	1.616	1.642
7		800	Coníferas	1.048	1.189
7			Mezcladas	1.106	1.216
7			Frondosas	1.280	1.296
7	Desbroce y subsolado doble (pte < 10%)	1.600	Coníferas	1.720	2.056
7			Mezcladas	1.848	2.109
7			Frondosas	2.232	2.269
7		1.100	Coníferas	1.422	1.650
7			Mezcladas	1.509	1.686
7			Frondosas	1.771	1.796
7		800	Coníferas	1.233	1.375
7			Mezcladas	1.291	1.402
7			Frondosas	1.466	1.481
7	Subsolado doble (pte 10-30%)	2.000	Coníferas	1.651	2.031
7			Mezcladas	1.802	2.098
7		1.600	Coníferas	1.486	1.822
7			Mezcladas	1.614	1.875
7			Frondosas	1.998	2.035
7		1.100	Coníferas	1.188	1.415
7			Mezcladas	1.275	1.452
7			Frondosas	1.537	1.562
7		800	Coníferas	999	1.141
7			Mezcladas	1.057	1.167
7			Frondosas	1.231	1.247
7	Desbroce y subsolado doble (pte 10-30%)	2.000	Coníferas	1.916	2.297
7			Mezcladas	2.067	2.363
7		1.600	Coníferas	1.751	2.087
7			Mezcladas	1.879	2.140
7			Frondosas	2.263	2.300
7		1.100	Coníferas	1.453	1.681
7			Mezcladas	1.540	1.717
7			Frondosas	1.802	1.827
7		800	Coníferas	1.264	1.406
7			Mezcladas	1.322	1.432
7			Frondosas	1.497	1.512
7	Fajas subsoladas (pte < 10%)	2.000	Coníferas	1.558	1.939
7			Mezcladas	1.709	2.005
7		1.600	Coníferas	1.393	1.729
7			Mezcladas	1.521	1.782
7			Frondosas	1.905	1.942
7		1.100	Coníferas	1.064	1.292
7			Mezcladas	1.151	1.328
7			Frondosas	1.413	1.438
7		800	Coníferas	844	986
7			Mezcladas	902	1.013
7			Frondosas	1.077	1.093
7	Fajas y subsolado doble (pte 10-30%)	2.000	Coníferas	1.805	2.186
7			Mezcladas	1.956	2.252
7		1.600	Coníferas	1.641	1.976
7			Mezcladas	1.769	2.030
7			Frondosas	2.152	2.189
7		1.100	Coníferas	1.219	1.446
7			Mezcladas	1.306	1.483
7			Frondosas	1.567	1.593
7		800	Coníferas	1.030	1.172

CV: BOCYL-D-22022017-2

Junta de Castilla y León
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales
Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

Labor	Método	Densidad Pies/ha	Grupo de especies	C rd (2S) F e	C e (1S) Fe
7			Mezcladas	1.088	1.198
7			Frondosas	1.262	1.278
7	Ahoyado con retroaraña	2.000	Coníferas	2.688	3.069
7			Mezcladas	2.839	3.135
7		1.600	Coníferas	2.273	2.609
7			Mezcladas	2.401	2.662
7			Frondosas	2.785	2.822
7		1.100	Coníferas	1.600	1.827
7			Mezcladas	1.687	1.864
7			Frondosas	1.948	1.974
7		800	Coníferas	1.223	1.365
7			Mezcladas	1.281	1.391
7			Frondosas	1.455	1.471
7	Desbroce y ahoyado con retroaraña	2.000	Coníferas	3.809	4.190
7			Mezcladas	3.960	4.256
7		1.600	Coníferas	3.269	3.605
7			Mezcladas	3.397	3.658
7			Frondosas	3.781	3.818
7		1.100	Coníferas	2.471	2.698
7			Mezcladas	2.558	2.735
7			Frondosas	2.820	2.845
7		800	Coníferas	1.969	2.111
7			Mezcladas	2.027	2.137
7			Frondosas	2.201	2.217
7	Banquetas con retroaraña / Banquetas subsoladas con retroaraña	2000	Coníferas	2.594	2.975
7			Mezcladas	2.745	3.041
7		1.600	Coníferas	2.211	2.546
7			Mezcladas	2.339	2.600
7			Frondosas	2.722	2.759
7		1100	Coníferas	1.694	1.921
7			Mezcladas	1.781	1.958
7			Frondosas	2.042	2.068
7	Ahoyado superficial con retroexcavadora con cazo o subsolador (planta pequeña)	1.100	Coníferas	1.494	1.722
7			Mezcladas	1.581	1.758
7			Frondosas	1.843	1.868
7		800	Coníferas	1.196	1.338
7			Mezcladas	1.254	1.364
7			Frondosas	1.429	1.444
7		600	Coníferas	887	1.058
7			Mezcladas	945	1.078
7			Frondosas	1.119	1.138

C rd (2s) = Conífera a raíz desnuda de dos savias

C e (1s) = Conífera e n envase de una savia

F e = Frondosa en envase

* Los importes de preparación del terreno, adquisición de la planta y plantación se verán aumentados en un 3% si el porcentaje de planta empleada de al menos categoría "Seleccionada" es igual o superior al 75 %, y se verán aumentadas en un 1% si dicho porcentaje se encuentra entre el 25 % y 75%,.

* A efectos del cálculo del importe de implantación las especies del género *Juniperus*, tendrán la consideración de frondosa.

CV: BOCYL-D-22022017-2

Junta de Castilla y León

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL: EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

IMPORTES MÁXIMOS DE LA AYUDA PARA LA RESTAURACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS A LOS BOSQUES POR INCENDIOS

PERIODO 2014-2020

1. ***Importes máximos de la línea de Actuaciones previas a la restauración***

   Los propios de las labores incluidas en dicha línea de actuación (desbroce, corta de arbolado, recogida de restos, eliminación de restos y control de la erosión) en el apartado de importes unitarios.

2. ***Importes máximos de la línea de Restauración de la vegetación, labores de preparación del terreno, adquisición de planta o semilla y plantación según el grupo de especies.***

Grupo de especies	Importe Máximo (€/ha)
CONÍFERAS (Plantaciones de coníferas con un porcentaje máximo de frondosas del 25%)	2.300
MEZCLADAS (Plantaciones con porcentajes de coníferas y frondosas entre el 26% y el 74%)	2.400
FRONDOSAS (Plantaciones de frondosas con un porcentaje máximo de coníferas del 25 %)	2.500

3. ***Importes máximos de la línea de Restauración de la vegetación, labor de instalación de protectores.***

   El importe máximo de instalación de protectores, no podrán superar el 50% del importe de preparación del terreno, adquisición de planta y plantación.

   La repercusión máxima por hectárea forestada será de 575,00 €/ha.

4. ***Importes máximos de la línea de Infraestructuras forestales de protección***

   Repercusión máxima por hectárea restaurada:

Infraestructuras forestales de protección	Importe Máximo (€/ha)
Cerramiento (Km)	750
Cortafuegos (ha)	45
Puntos de agua para prevención de incendios (Ud)	55
Pistas forestales (km) / Pasos de agua (ud)	375

http://bocyl.jcyl.es D.L.: BU 10-1979 - ISSN 1989-8959

CV: BOCYL-D-22022017-2